



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

2016 - "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

MD N°	23 270/16
UAI N°	

**INFORME DE AUDITORÍA N° 086/2016**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD**  
**LICITACIÓN PRIVADA N° 7/2015**  
**CONTRATACIÓN DEL CURSO DE MANEJO PREHOSPITALARIO DEL**  
**PACIENTE TRAUMATIZADO**  
**CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

**Tabla de Contenidos**

<b>Informe Ejecutivo</b>	<b>2</b>
<b>Informe Analítico</b>	<b>5</b>
<b>Objetivo</b>	<b>5</b>
<b>Alcance</b>	<b>5</b>
<b>Marco Normativo</b>	<b>5</b>
<b>Marco de Referencia</b>	<b>6</b>
<b>Observaciones</b>	<b>10</b>
<b>Conclusión</b>	<b>22</b>

*ly*



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Informe Ejecutivo

---

**INFORME DE AUDITORÍA N° 086/2016**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD**  
**LICITACIÓN PRIVADA N° 7/2015**  
**CONTRATACIÓN DEL CURSO DE MANEJO PREHOSPITALARIO DEL**  
**PACIENTE TRAUMATIZADO**  
**CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

**Objetivo**

---

Evaluar el sistema de control interno imperante en la ejecución contractual de la Licitación Privada N°7/2015, relacionada con la "Contratación del Curso de Manejo Prehospitalario del Paciente Traumatizado" (Expediente SG15-1194/5) llevada a cabo por la Dirección General de Salud del Ejército.

El presente informe se refiere a los casos seleccionados en el marco del proyecto de Auditoría "control de cumplimiento de órdenes de compra relevantes", incorporado a la planificación del presente año.

**Observaciones**

---

**Observación N°1: Estimación del costo.**

El artículo 39 del Decreto 893/12 hace referencia a "...cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos ...", por lo que se advierte que la expresión invoca una pluralidad de cotizaciones o de elementos de referencia, no obstante lo cual la única cotización de plaza ha sido la proporcionada por FUNDEMME S.R.L., conforme surge del presupuesto de fs. 6, por un importe de \$ 169.800.-, no advirtiéndose en el expediente la existencia de otras cotizaciones de plaza a los fines de determinar el costo.

**Observación N° 2: Invitación a proveedores.**

Si bien el artículo 50 del Decreto 893/12 establece que: "*La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas (...) deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores ...*", por lo que a fs. 109 obra planilla de firmas invitadas a cotizar, en la cual consta el proveedor JULIO ALBERTO BARBERIS (CUIT 20-04171409-4), al cual se le remitió una invitación por correo electrónico, conforme surge de la constancia del e-mail de fecha 10/06/2015 (fs. 116), en la constancia de inscripción al SIPRO del proveedor BARBERIS (fs. 110) consta "*sin actividad*", y al



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

consultarse en el sitio web de la AFIP su constancia de inscripción conforme su número de CUIT, surge la expresión "Sucesión de BARBERIS JULIO ALBERTO", corroborándose en el sitio web del poder judicial la existencia de la sucesión BARBERIS JULIO CESAR iniciada en el año 2011.

Respecto del proveedor Antonio Cesar DAL MASETTO (CUIT 20-04360800-3), al cual se le remitió una invitación por correo electrónico, conforme surge de la constancia del e-mail de fecha 10/06/2015 (fs. 116), al consultarse en el sitio web de la AFIP su constancia de inscripción conforme su número de CUIT, surge la expresión "Sucesión de DAL MASETTO, Antonio Cesar".

Por otra parte, de las constancias de inscripción al SIPRO pertenecientes a los invitados a cotizar: Julio Alberto BARBERIS, Marcelo Santiago BEVERAGGI, Antonio Cesar DAL MASETTO, Luis Hugo FERNANDEZ y Jorge Alejandro FERNANDEZ RAMALLO (fs. 110/114) surge que las últimas incorporaciones y/o actualizaciones al SIPRO datan del año 2005, por lo que se advierte que se ha invitado a cotizar a quienes no han actualizado los datos correspondientes a su inscripción.

### **Observación N° 3: Notificación de la orden de compra.**

Sin perjuicio que el adjudicatario se ha notificado el 30/07/2015 de la orden de compra N°144/2015 de fecha 27/07/201 (fs. 175/176), conforme surge del sello de recepción obrante a fs. 175, en el correo electrónico de fecha 27 de Julio del 2015 (fs. 177) remitido por la Dirección General de Salud a FUNDEMME S.R.L. se expresa: *"Me dirijo a Ud. con el objeto de poner en su conocimiento, que de acuerdo a lo establecido en el Art. 96 del Decreto 893/2012, se encuentra disponible para el retiro de la orden de compra, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 07/2015 ..."*, lo cual no se corresponde con el texto del art. 96 del Decreto 893/2012, el cual no contempla la posibilidad que la orden de compra se encuentre disponible para su retiro por el adjudicatario.

### **Observación N° 4: Renuncia tácita.**

Si bien a fs. 170 obra e-mail de fecha 23 de Julio de 2015 por el cual se remite al adjudicatario el texto del acto administrativo de adjudicación –Resolución N°212/15 del Director General de Salud-, en tanto que por correo electrónico de fecha 23 de Julio del 2015 (fs. 171) se informa al adjudicatario FUNDEMME S.R.L. que: *"... en caso de haber constituido la garantía de mantenimiento de oferta, queda a su disposición al momento de la recepción de la presente, el retiro de la misma. Asimismo, deberá tener en cuenta, que al no retirarse la misma dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la fecha de notificación, implicará la renuncia tácita a favor del Estado Nacional ..."*, no obstante ello, no obran en el expediente constancias que permitan acreditar que el adjudicatario ha retirado la garantía de mantenimiento de la oferta que en copia obra a fs. 143.

*gy*



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

## Conclusión

De las verificaciones realizadas por ésta Unidad de Auditoría Interna en las presentes actuaciones se han identificado defectos de distinta naturaleza y relevancia en el procedimiento de ejecución contractual: 1.- Se puso a disposición –Punto 35 del PByCP y correo electrónico de fs. 177- del adjudicatario la orden de compra, cuando el artículo 96 del Decreto 893/2012 no contempla tal posibilidad, previendo exclusivamente su notificación, y 2.- Si bien en su descargo el auditado manifiesta que en el memorándum N°5469/AF/15 de fecha 20 de octubre de 2015 consta el retiro de la garantía de mantenimiento de oferta por parte del proveedor, no acompaña el memorándum o constancias que permitan acreditar tal extremo.

Respecto a la estimación del costo efectuado a través un único presupuesto, proporcionado por la empresa FUNDEMME S.R.L., que resultó ser la adjudicataria, y la invitación a proveedores cuyo rubro comercial no se correspondía con el objeto de la contratación, en su descargo el auditado ha invocado *la especificidad del servicio requerido o las características excluyentes del procedimiento contractual*.

La especificidad alegada es propia de la contratación directa –artículo 25 inciso d) punto 3 del Decreto 1023/2001-, no surgiendo de las actuaciones que se haya acreditado tal exclusividad.

Las observaciones expuestas evidencian un desvío en materia de los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones públicas. La deficiente notificación de la orden de compra, el no acreditar el retiro de la garantía de mantenimiento de la oferta por el adjudicatario, la estimación del costo en base a un único presupuesto argumentando la especificidad del servicio, y la invitación a proveedores con un rubro comercial diverso al objeto de la contratación, vulneraron los principios de razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, la promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes, la transparencia en los procedimientos, la publicidad de las actuaciones, la igualdad de tratamiento para interesados y oferentes, afectando la responsabilidad de los funcionarios públicos que gestionaron la contratación –artículo 3° incisos a), b), c), d) y e) y f) del Decreto 1023/2001-.

  
Dr. Pablo L. Lestingi  
Auditor Interno

MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**Informe Analítico**

---

**INFORME DE AUDITORÍA N° 086/2016**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD**  
**LICITACIÓN PRIVADA N° 7/2015**  
**CONTRATACIÓN DEL CURSO DE MANEJO PREHOSPITALARIO DEL**  
**PACIENTE TRAUMATIZADO**  
**CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

**Objetivo**

---

Evaluar el sistema de control interno imperante en la ejecución contractual de la Licitación Privada N°7/2015, relacionada con la "Contratación del Curso de Manejo Prehospitalario del Paciente Traumatizado" (Expediente SG15-1194/5) llevada a cabo por la Dirección General de Salud del Ejército.

El presente informe se refiere a los casos seleccionados en el marco del proyecto de Auditoría "control de cumplimiento de órdenes de compra relevantes", incorporado a la planificación del presente año.

**Alcance**

---

La auditoría se llevó a cabo durante los meses de marzo a diciembre de 2016 conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN N° 152/02.

La ejecución de las tareas se originó mediante el análisis de la Licitación Privada N° 07/2014 -Expediente N° SG15-1194/5, el Informe Preliminar de Auditoría y la solicitud de información al auditado efectuada por Nota N°207/2016 UAIMD de fecha 09/08/2016.

En respuesta a la información requerida, el auditado mediante Nota SG16-1637/15 de fecha 12/8/2016 acompaña Acta de fecha 16/11/2015, Acta de Recepción Definitiva N°144/2015 de fecha 20/11/2015, Factura "B" N°0001-00000011 de fecha 18/11/2015 por la suma de \$ 169.800,00 CUIT 30714547492 y Formulario de Ejecución del Gasto N°18029 Ejercicio 2015.

**Marco Normativo**

---

Se efectuó la identificación del marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos analizados, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

- a) Decreto N° 893/12. Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- b) Decreto N° 1023/01. Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. Modificado por sus similares N° 666/03 y N° 204/04.
- c) Ley N° 19.549, Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 7 en cuanto establece los requisitos que debe contener todo acto administrativo.
- d) Ley N° 24.156, Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Argentino.

**Marco de Referencia**

El proceso contractual se inició con la Solicitud de Gastos N° 80/2015 de fecha 08 de Abril del 2015, efectuada por la DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD del Ejército Argentino (fs. 3/4), conforme el siguiente detalle:

<b>Solicitud de Gastos N°80/2015 de fecha 08 de abril del 2015</b> <b>Unidad solicitante: Dirección General de Salud</b> <b>Objeto: Contratación del curso de manejo prehospitalario del paciente traumatizado</b>					
<b>Renglón N°</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad Medida</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe Unitario (\$)</b>	<b>Importe Total (\$)</b>
1	1,00	SERV	Curso de capacitación; descripción del curso de capacitación. Curso de manejo prehospitalario del paciente traumatizado, según ET N°80/DE/15	169.800,00	169.800,00

A fs. 5 obra Acta de Justificación Preventiva del Gasto de fecha 08 de Abril del 2015.

Se acompaña el presupuesto de fecha 30/03/2015 proporcionado por FUNDACIÓN EMME, razón social FUNDEMME S.R.L., presupuestando el importe de \$ 169.800,00.- (fs. 6).

Obran a fs. 7/10 las especificaciones técnicas del curso.

A fs. 12 obra Memorandum N° 5114/AF/15 de fecha 15 de mayo de 2015 producido por el Jefe de la División Contabilidad/Presupuesto por el cual se informa a la UOC la disponibilidad de crédito para la realización del acto contractual.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

Se acompaña Dictamen N°100/AJ/15 de fecha 19 de mayo de 2015 emitido por el Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Salud (fs. 64/65).

A fs. 66/67 obra Resolución N°114/15 del Director General de Salud de fecha 02 de Junio del 2015 por la que se autoriza a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Dirección General de Salud a realizar una Licitación Privada, conforme lo dispuesto por el artículo 25 inciso c) del Decreto N°1023/2001 para la contratación del curso de manejo prehospitalario del paciente traumatizado, por un importe estimado de \$ 169.800,00 aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y designando a los integrantes titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora.

Se acompaña el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (fs. 68/100).

A fs. 101 obra e-mail de fecha 03 de Junio del 2015 por el cual se remite a la Oficina Nacional de Contrataciones en archivo adjunto, la convocatoria a la Licitación Pública 07/2015, confirmándose su recepción por e-mail de fecha 03/06/2015 (fs. 102).

Se cursaron invitaciones a participar en la Licitación Privada N°07/2015 a la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización del Ministerio de Desarrollo Social, conforme surge del e-mail de fecha 10/06/2015 (fs. 105), y a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, mediante e-mail de fecha 10 de Junio del 2015 (fs. 108).

A fs. 109 obra Planilla de firmas invitadas a cotizar, de fecha 10/06/2015, conforme el siguiente detalle:

<b>Planilla de Firmas Invitadas a Cotizar</b> <b>Organismo contratante: Dirección General de Salud</b> <b>Licitación Privada N°07/2015</b> <b>Objeto: Contratación del CURSO DE MANEJO PREHOSPITALARIO DEL</b> <b>PACIENTE TRAUMATIZADO</b>			
<b>Razón Social</b>	<b>Tipo</b>	<b>C.U.I.T</b>	<b>Domicilio</b>
BARBERIS JULIO ALBERTO	Invitado	20-04171409-4	ARENALES 824 02
DEVERAGGI MARCELO SANTIAGO	Invitado	20-04362184-0	NICOLAS REPETTO 1154 1ER Piso
DAL MASETTO ANTONIO CESAR	Invitado	20-04360800-3	JUNIN 1631 6 TO D
FERNANDEZ HUGO LUIS	Invitado	20-04080820-6	MARCELO T DE ALVEAR 1361 10 B
FERNANDEZ RAMALLO JORGE ALEJANDRO	Invitado	20-042773770-5	LAVALLE 1570 2DO E
FUNDEMME S.R.L.	Invitado	30-71454749-2	GRANDVILLE 207 – JOSE MARMOL



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Se acompaña la constancia de inscripción de los proveedores invitados a participar en el procedimiento contractual: Julio Alberto BARBERIS, Marcelo Santiago BEVERAGGI, Antonio Cesar DAL MASETTO, Luis Hugo FERNANDEZ, Jorge Alejandro FERNANDEZ RAMALLO y FUNDEMME S.R.L., a fs. 110/115, respectivamente.

A fs. 116 obra e-mail de fecha 10/06/2015 por el cual se invita a participar en el procedimiento contractual a los siguientes proveedores: [info@fundacionemme.org.ar](mailto:info@fundacionemme.org.ar) (FUNDEMME S.R.L.), [syd@proyectos.net.ar](mailto:syd@proyectos.net.ar) (Marcelo Santiago BEVERAGGI), [dalmas@sion.com](mailto:dalmas@sion.com) (Antonio Cesar DAL MASETTO), [indusbox@sinectis.com.ar](mailto:indusbox@sinectis.com.ar) (Jorge Alejandro FERNANDEZ RAMALLO), [farroyo@fibertel.com.ar](mailto:farroyo@fibertel.com.ar) (Luis Hugo FERNANDEZ) y [barberis@comip.org.ar](mailto:barberis@comip.org.ar) (Julio Alberto BARBERIS).

A fs. 120 obra acta de apertura de fecha 19/6/2015.

Acta de Apertura de fecha 19 de Junio del 2015 Organismo contratante: Dirección General de Salud Licitación Privada N°7/2015 Expediente N°:SG15-1194/5				
Objeto de la contratación: CONTRATACIÓN DEL CURSO DE MANEJO PREHOSPITALARIO DEL PACIENTE TRAUMATIZADO				
N° Orden	Nombre del oferente	Monto total de la oferta (\$)	Monto de la garantía integrada (\$)	Forma de la garantía integrada
01	FUNDEMME S.R.L.	169.800,00	8.490,00	Pagaré

A fs. 121/122 obra Formulario de Cotización de FUNDEMME SRL.

Formulario de Cotización de FUNDEMME SRL Licitación Privada N°07/2015 Organismo contratante: Dirección General de Salud Objeto de la contratación: Contratación del curso de manejo prehospitalario del paciente traumatizado						
Especificaciones						
Renglón N°	Cantidad	Unidad Medida	Sibys	Descripción	Precio Unitario (\$)	Importe Total (\$)
1	1	SERV	345-02106-0001	Curso de manejo prehospitalario del paciente traumatizado, según ET N°80/DE/15	169.800,00	169.800,00
Total						169.800,00

A fs. 139 obra constancia de inscripción en el SIPRO de FUNDEMME S.R.L. de fecha 19/6/2015, acompañándose a fs. 140 la constancia de consulta de certificado fiscal para contratar de fecha 19/6/2015 emitida por la AFIP.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

Se acompaña constancia de fecha 19/6/2015 emitida por el Registro público de empleadores, indicándose que FUNDEMME S.R.L. no registra sanciones en el REPSAL (fs. 141).

A fs. 142/143 consta la garantía de oferta presentada por FUNDEMME S.R.L.

Se acompaña e-mail de fecha 19/6/2015 (fs. 144) por el cual se solicita a la Oficina Nacional de Contrataciones la difusión de la etapa de apertura de la Licitación Privada N°07/2015, confirmándose su recepción por e-mail de fecha 22/6/2015 (fs. 145).

A fs. 146 obra cuadro comparativo de las ofertas de fecha 23/6/2015, el cual es remitido a la oficina nacional de contrataciones a los fines de su difusión por e-mail de fecha 23/6/2015 (fs. 147), confirmándose su recepción por e-mail de fecha 23/6/2015 (fs. 148).

A fs. 152 obra Informe Técnico correspondiente a la Licitación Pública N°07/15 de fecha 25 de Junio del 2015.

Se acompaña Dictamen de Evaluación N°034/2015 (fs. 154/155) de fecha 26/6/2015, el cual es remitido al oferente FUNDEMME S.R.L. por e-mail de fecha 26/6/2015 (fs. 156/157).

Se remite en archivo adjunto a la Oficina Nacional de Contrataciones mediante e-mail de fecha 29/06/2015 el Dictamen de Evaluación (fs. 158), confirmándose su recepción a través del e-mail de fecha 29/6/2015 (fs. 159).

A fs. 165/167 obra Dictamen N°174/AJ/15 de fecha 21 de Julio de 2015 emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Salud.

Se acompaña Resolución N°212/2015 del Director General de Salud de fecha 22 de Julio del 2015 (fs. 168/169), por la cual se aprueba la Licitación Privada N°07/2015 realizada para la contratación del curso de manejo prehospitalario del paciente traumatizado, conforme el procedimiento prescripto en el artículo 25, inciso c) del Decreto N°1023/2001, por un importe de \$ 169.800,00 adjudicándose a la firma FUNDEMME S.R.L. el renglón 1.

A fs. 170 obra e-mail de fecha 23/07/2015 remitido al correo electrónico del adjudicatario, en el cual se transcribe el texto íntegro de la Resolución N°212/2015 del Director General de Salud de fecha 22 de Julio del 2015.

Se solicita a Transparencia por e-mail de fecha 23/7/2015, remitiendo archivo adjunto a tal efecto, la difusión de la etapa de adjudicación de la Licitación Privada N°7/2015 (fs. 172), confirmándose su recepción por e-mail de fecha 23/07/2015 (fs. 172).

A fs. 175176 obra Orden de Compra N°144/2015 de fecha 27/7/2015, suscripta y recibida por el adjudicatario el 30 de Julio del 2015.

A fs. 177 obra e-mail de fecha 27/07/2015 por el cual se le informó al adjudicatario FUNDEMME S.R.L. que se encontraba disponible para su retiro la orden de compra.



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Se solicita por e-mail de fecha 27/07/2015 (fs. 178) a la Oficina Nacional de Contrataciones difundir la etapa de orden de compra, remitiendo archivo a tal efecto, confirmándose su recepción por e-mail de fecha 31/07/2015 (fs. 179).

Se acompaña Memorandum Nro. 5416/AF/2015 de fecha 06/08/2015 producido por la UOC, a fin de elevar la garantía de adjudicación a la Tesorería (fs. 180), conforme el siguiente detalle:

Orden	Razón Social	LP N° 07/2015	O/C	Tipo de garantía	Importe (pesos)
1	FUNDEMME SRL	07/2015	144/2015	PÓLIZA DE CAUCIÓN N°253451	16.680,00

### Observaciones

#### Observación N°1: Informe Técnico.

Respecto del Informe técnico de fecha 25 de junio de 2015 correspondiente a la Licitación Privada N°07/15 (fs. 152), en este se consigna la siguiente información que a continuación se detalla:

Nro.	Detalle del efecto	Nro. de oferta		Causas de las Ofertas que no se ajustan a lo solicitado y otros aspectos a informar (Marcas, Etc)
1	Curso de capacitación, descripción del curso de capacitación. Observaciones al ítem: curso de manejo prehospitalario de paciente traumatizado, según ET N°80/DE/15	Se ajusta SÍ	No se Ajusta	

Del texto del Informe técnico no se desprende con claridad cuál ha sido el criterio de evaluación o los parámetros que se han tenido en cuenta, así como la fundamentación del informe, en función del grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación, conforme se establece en Pliego Único de Bases y Condiciones General -artículo 21 inciso 26)- de la Disposición N°58/2014 ONC.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**Opinión del Auditado:** En Desacuerdo

**Comentario del Auditado:** La formulación del hallazgo se remite al inciso 26 del artículo 21 del PBCG en el que prescribe, dentro de los requisitos mínimos que deben contener los PByCP, el "Criterio de Evaluación y selección de las ofertas" y entre los parámetros a considerar a tal efecto expresamente mencionada "Tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar".

Tal como se desprende de la norma precitada estos criterios corresponden a la evaluación de las ofertas, competencia exclusiva de la Comisión Evaluadora. En tal sentido debe tenerse presente que, conforme lo indicado claramente en el "Capítulo IX Evaluación de las Ofertas" del Decreto 893/12 y más precisamente el Art 83, es función de la Comisión Evaluadora examinar los aspectos formales de las ofertas presentadas como así también la calidad de las mismas.

En particular, respecto a las ofertas admisibles y convenientes, es la Comisión Evaluadora la que debe considerar los factores previstos en el PByCP para la comparación de las ofertas y determinar el orden de mérito.

Por su parte el Art 80 del Decreto 893/12, prescribe que cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos es facultad de la Comisión Evaluadora requerir la intervención de peritos técnicos, circunstancia que se verifica en el acto auditado.

De lo expuesto se desprende que no le compete al perito técnico observar los criterios de evaluación que resultan propios de la Comisión Evaluadora.

Su intervención se encuentra acotada a los aspectos específicos de la oferta que deben analizarse en función de los requerimientos plasmados en las Especificaciones Técnicas del llamado.

En el informe obrante a fojas 152 el perito técnico, expresamente y en forma indubitable, dejó sentado que la oferta presentada cumple los extremos requeridos en la especificación técnica Nro. 80/DE/2015 que resulta parte de la Licitación.

Este informe técnico es uno de los diversos aspectos que fueron tomados en consideración por la Comisión Evaluadora para la emisión del Dictamen de Evaluación Nro. 034/2015 obrante a fojas 154/155.

Por lo expuesto corresponde concluir que es la Comisión Evaluadora quien debe tener en consideración el grado de complejidad, el monto y el examen de los aspectos formales y el tipo de contratación a realizar. En tanto el Informe Técnico únicamente debe dar cuenta del cumplimiento de la oferta de todos los requerimientos que constituyen la Especificación Técnica del llamado, circunstancia debidamente acreditada a foja 152.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**Descripción del Curso de Acción a Seguir:** No informa.

**Comentario de la UAI:** Si bien del Informe Técnico no se desprende criterio de evaluación o fundamentación, dada la especificidad de la intervención del perito técnico, se deja sin efecto el hallazgo.

**Fecha de Regularización Prevista:** No informa

### **Observación N°2: Estimación del costo.**

Si bien el artículo 39 del Decreto 893/2012 establece, respecto a los requisitos de los pedidos de bienes o servicios que formulen las unidades requirentes a las unidades operativas de contrataciones, que estos deberán: "... g) *Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto*", del acta de justificación preventiva del gasto (fs. 5) se desprende que "... *la base de obtención de información de precios para realizar la Solicitud de Gastos, que fueron obtenidos de: 1.- El señor FUNDACIÓN EMME de fecha 30 Mar 15, de UNA (1) foja. 2.- Los valores obtenidos mediante los procedimientos enunciados precedentemente, será utilizados como precio de referencia.*"

El artículo 39 del Decreto 893/12 hace referencia a "...*cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos ...*", por lo que se advierte que la expresión invoca una pluralidad de cotizaciones o de elementos de referencia, no obstante lo cual la única cotización de plaza ha sido la proporcionada por FUNDEMME S.R.L., conforme surge del presupuesto de fs. 6, por un importe de \$ 169.800.-, no advirtiéndose en el expediente la existencia de otras cotizaciones de plaza a los fines de determinar el costo.

Las cotizaciones de plaza a efectos de determinar el costo tienen incidencia en la presente contratación, en cuanto el punto 19 d. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (fs. 79) establece: "... *la Comisión Evaluadora le otorgará el orden de mérito conforme a la oferta más conveniente para la Fuerza, considerándose como tal la de menor valor o precio...*".

**Opinión del Auditado:** En Desacuerdo

**Comentario del Auditado:** Atento a la especificidad del servicio requerido la única cotización de plaza existente al momento de elaborar el Acta de Justificación Preventiva del Gasto (fs 5) fue la de la Fundación Emme (fs 6).

La Especificación Técnica Nro. 80/DE/2015 estipula taxativamente que deben cumplimentarse las normas de la Asociación Nacional de Técnicos de Emergencia de los EE.UU. (NAEMT) – American College of Surgeons, como así también emplearse los Manuales autorizados por dicha Asociación y entregarse, a quienes aprueben las exigencias, el Certificado Original NAEMT – Colegio Americano de Cirujanos (EE.UU).



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

La particularidad definida en los párrafos precedentes da cuenta de la imposibilidad de contar con otras cotizaciones como así también con otros elementos o datos que resultaren pertinentes para justipreciar el servicio.

Lo expuesto se corrobora con la ausencia de oferentes y/o interesados a participar en el procedimiento licitatorio. No obstante haberse dado al mismo la publicidad y difusión fácticamente posible, sin descuidar el cumplimiento de la normativa legal vigente.

**Descripción del Curso de Acción a Seguir:** No informa.

**Comentario de la UAI:** Se reitera el hallazgo, en razón que la especificidad del servicio requerido invocado por el auditado en su descargo como eventual justificación a la imposibilidad en obtener otras cotizaciones, es propia de la contratación directa prevista en el artículo 25 inciso d) punto 3) del Decreto 1023/2001, la cual requiere para su procedencia que la exclusividad invocada por la administración se sustente en un informe técnico que así lo acredite, circunstancia que no consta en las presentes actuaciones.

**Fecha de Regularización Prevista:** No informa

### Observación N°3: Contrato social.

En el punto 1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (fs. 69/100) se indica como normativa aplicable al presente procedimiento de selección, la "Disposición STG N°58/2014", normativa emanada de la Oficina Nacional de Contrataciones como Disposición N° 58/2014, la cual en su artículo 10 inciso c) establece: "Los oferentes inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos que hubieren variado según lo detallado en el Anexo I del presente", en tanto que el Anexo I como documentación de las personas jurídicas requiere "Copia fiel del contrato social o estatuto y sus modificaciones", y en el PByCP punto 4 Presentación de ofertas, inciso c) 6 se señala "Cualquiera sea el carácter invocado por el oferente, deberá acompañar toda la documentación que acredite dicho carácter ...", no obstante ello, el adjudicatario FUNDEMME SRL no acompaña en su presentación (fs. 121/138) el contrato social o estatuto.

**Opinión del Auditado:** En Desacuerdo

**Comentario del Auditado:** Sobre el particular cabe consignar que se cumplió cabalmente con las exigencias legales vigentes, toda vez que, con relación a la presentación de la documentación respaldatoria que acredita al oferente el carácter que invoca, el Artículo 4. C. 6) del PByCP reza lo siguiente: Cualquiera sea el carácter invocado por el oferente, deberá acompañar toda la documentación que acredite dicho carácter. Asimismo deberá acreditar que se encuentra facultado para realizar el acto que pretende llevar a cabo, excepto que dicha información se encuentre debidamente actualizada en el Sistema de Proveedores del Estado (SIPRO).



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Conforme a ello, la UOC procedió a corroborar dicho extremo (fs 139) donde verificó la actualización de los representantes de la firma FUNDEMME SRL dicha actualización databa de fecha 27 de agosto de 2014, (que) y acreditaba que el Sr Osvaldo Manuel Rois firmante de la oferta, se encontraba en la nómina de los actuales integrantes de sus órganos de administración y fiscalización como socio gerente, con fecha de inicio del mandato el 14 de julio de 2014.

En conclusión, la información obtenida en forma inequívoca del Órgano Rector, resultó a esta instancia que la misma era suficiente y fidedigna, para que la firma y su representante acreditaran el carácter invocado, cumpliendo con ello las exigencias dispuestas por la normativa legal vigente.

**Descripción del Curso de Acción a Seguir:** No informa.

**Comentario de la UAI:** Por compartir los argumentos del auditado, se deja sin efecto el hallazgo.

**Fecha de Regularización Prevista:** No informa.

### Observación Nº 4: Invitación a proveedores.

Si bien el artículo 50 del Decreto 893/12 establece que: "La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas (...) deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores...", por lo que a fs. 109 obra planilla de firmas invitadas a cotizar, en la cual consta el proveedor JULIO ALBERTO BARBERIS (CUIT 20-04171409-4), al cual se le remitió una invitación por correo electrónico, conforme surge de la constancia del e-mail de fecha 10/06/2015 (fs. 116), en la constancia de inscripción al SIPRO del proveedor BARBERIS (fs. 110) consta "sin actividad", y al consultarse en el sitio web de la AFIP su constancia de inscripción conforme su número de CUIT, surge la expresión "Sucesión de BARBERIS JULIO ALBERTO", corroborándose en el sitio web del poder judicial la existencia de la sucesión BARBERIS JULIO CESAR iniciada en el año 2011.

Respecto del proveedor Antonio Cesar DAL MASETTO (CUIT 20-04360800-3), al cual se le remitió una invitación por correo electrónico, conforme surge de la constancia del e-mail de fecha 10/06/2015 (fs. 116), al consultarse en el sitio web de la AFIP su constancia de inscripción conforme su número de CUIT, surge la expresión "Sucesión de DAL MASETTO, Antonio Cesar".

Por otra parte, de las constancias de inscripción al SIPRO pertenecientes a los invitados a cotizar: Julio Alberto BARBERIS, Marcelo Santiago BEVERAGGI, Antonio Cesar DAL MASETTO, Luis Hugo FERNANDEZ y Jorge Alejandro FERNANDEZ RAMALLO (fs. 110/114) surge que las últimas incorporaciones y/o actualizaciones al SIPRO datan del año 2005, por lo que se advierte que se ha invitado a cotizar a quienes no han actualizado los datos correspondientes a



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

su inscripción, conforme lo requiere el artículo 8º del Anexo I de la Disposición Nº6/2012 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y artículo 238 del Decreto 893/2012: "El proveedor inscripto en el Sistema de Información de Proveedores tendrá la obligación de mantener actualizada la información. ...".

**Opinión del Auditado:** En Desacuerdo

**Comentario del Auditado:** Como se manifiesta en el análisis el hallazgo Nro. 02, el servicio objeto del procedimiento contractual auditado detenta características excluyentes.

En las especificaciones técnicas Nro. 80/DE/2015, se establece claramente que el curso requerido debe no solo cumplir con las normas de una asociación de otro país (EEUU), sino también que serán esas normas las que se utilizarán para evaluar la aprobación de los cursantes a efectos de obtener la certificación como especialista en emergentología y/o PHTLS, otorgada por la NAEMT (Asociación Nacional de Técnicas de Emergencia de los EEUU) – Colegio Americano de Cirujanos (EEUU).

Esta certificación habilita las aptitudes para desempeñarse no solo en el país sino también en el extranjero.

Todas estas características particulares del objeto del procedimiento contractual determinaron la ausencia de proveedores (incorporados o no en el SIPRO) cuyo objeto comercial se correspondiera con el objeto de la licitación auditada.

La planilla de firmas invitadas a cotizar (fs 109) y la constancia de remisión de las respectivas invitaciones (fs 116) acreditan el cumplimiento del requisito establecido en el primer párrafo del art 50 del decreto 893/12.

La formulación del hallazgo releva aspectos que exceden la gestión de competencia de la unidad operativa de contrataciones (UOC). En tal sentido se advierte que la norma mencionada (Art Nro. 50 Decreto 893/12) únicamente consigna el envío de invitaciones a cinco (5) Proveedores del Rubro que se hallaren inscriptos en el SIPRO, extremo legal que se cumplió y se acreditó a fs 109 y 116, al efectuarse invitaciones a seis (6) Proveedores del Rubro.

Dicha norma no prevé la verificación de las circunstancias de hecho o derecho que se formulan en el hallazgo y no existe prescripción normativa que determine que el titular de la UOC debe analizar las particularidades de los proveedores inscriptos en el SIPRO ("sin actividad" o falta de actualización de datos) y la investigación de la situación ante la AFIP y/o la consulta en la página web del Poder Judicial.

Es más, el art 50 del decreto 893/12, luego de tratar las invitaciones expresamente consigna "... en aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se solicita o por otros



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

motivos, el organismo contratante podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallaren inscriptos en el aludido sistema...".

Las situaciones descriptas en el hallazgo configuran el supuesto específicamente contemplado por la norma en el párrafo transcrito precedentemente. Además debe considerarse que, a fin de garantizar la concurrencia de la mayor cantidad de interesados y/o oferentes, no solo se difundió la convocatoria en la ONC (fs 103) (requisito de la norma), sino también se curso invitación al Ministerio de Desarrollo Social – Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización (fs 104, 105 y 106) y a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (fs 107/108), excediendo la exigencia normativa, en afán de dar la mayor publicidad posible y permitir una mayor concurrencia de interesados.

**Descripción del Curso de Acción a Seguir:** No informa.

**Comentario de la UAI:** Se reitera el hallazgo, en razón que las características excluyentes del procedimiento contractual invocadas por el auditado, es propia de la contratación directa prevista en el artículo 25 inciso d) punto 3) del Decreto 1023/2001, la cual requiere para su procedencia que la exclusividad invocada por la administración se sustente en un informe técnico que así lo acredite, circunstancia que no consta en las presentes actuaciones.

Por otra parte, sin perjuicio de lo alegado por el auditado en cuanto a que el hallazgo revela aspectos que exceden la gestión de competencia de la unidad operativa de contrataciones, se señala que el artículo 23 del Decreto 1023/2001 establece que la UOC es uno de los órganos del sistema de contrataciones, teniendo a su cargo la gestión del proceso.

Por otra parte, el art. 83 inc. 1) del Decreto 893/2012 establece entre las funciones de la Comisión Evaluadora, la evaluación de las calidades de todos los oferentes, a fin de determinar, entre otras cuestiones, si los datos de los oferentes se encuentran actualizados.

**Fecha de Regularización Prevista:** No informa.

#### **Observación N° 5: Notificación de la orden de compra.**

Sin perjuicio que el adjudicatario se ha notificado el 30/07/2015 de la orden de compra N°144/2015 de fecha 27/07/201 (fs. 175/176), conforme surge del sello de recepción obrante a fs. 175, en el correo electrónico de fecha 27 de Julio del 2015 (fs. 177) remitido por la Dirección General de Salud a FUNDEMME S.R.L. se expresa: "Me dirijo a Ud. con el objeto de poner en su conocimiento, que de acuerdo a lo establecido en el Art. 96 del Decreto 893/2012, se encuentra disponible para el retiro de la orden de compra, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 07/2015 ...", lo cual no se corresponde con el texto del art. 96 del Decreto 893/2012, el cual no contempla la posibilidad que la orden de compra se encuentre disponible para su retiro por el adjudicatario, ya que el artículo 96



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

se refiere expresamente a "La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato (...) debiendo notificarse dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adquisición".

Por lo expuesto, lo consignado en el punto 35 del PByCP (fs. 86) "NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA (...) La UOC notificará al adjudicatario que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días ...", no resulta procedente en tanto el art. 96 utiliza el término notificación, no puesta a disposición, y por otra parte, el artículo 4º de la Resolución N°212/15 (fs. 168/169) establece: "... emítase la Orden de Compra correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 96 del Decreto 893/2012", por lo que el perfeccionamiento del contrato se produce con la notificación de la orden de compra.

**Opinión del Auditado:** En Desacuerdo

**Comentario del Auditado:** Esta instancia considera más allá de la cuestión semántica del texto de fojas 177, el acto previsto en la norma generó el efecto legal requerido por el procedimiento. Además como se observa del texto del correo electrónico citado en el penúltimo párrafo del mismo reza textualmente: A partir de la recepción de la presente queda usted notificado, solicitando quiera tener a bien acusar recibo de notificación.

Consecuentemente se aprecia que de la redacción del mismo, surge indudablemente la notificación que requiere la normativa vigente.

Lo expresado queda acreditado en el efectivo perfeccionamiento del contrato y la correspondiente suscripción de la orden de compra (fs 175/176) por parte del adjudicatario, en los plazos legales y formas exigidas previstas en el artículo 96 del Decreto 893/12.

**Descripción del Curso de Acción a Seguir:** A los fines de unificar criterios de redacción con la UAI- MD, se tendrá en cuenta lo expresado en el presente hallazgo.

**Comentario de la UAI:** Se reitera el hallazgo en razón que sin perjuicio de lo expresado por el auditado en su descargo, la notificación efectuada mediante el texto obrante a fs. 177 y la redacción del punto 35 del PByCP, no se corresponden con lo prescripto en el artículo 96 del Decreto 893/2012.

**Fecha de Regularización Prevista:** 05 de mayo de 2016

### Observación N°6: Renuncia tácita.

Si bien a fs. 170 obra e-mail de fecha 23 de Julio de 2015 por el cual se remite al adjudicatario el texto del acto administrativo de adjudicación –Resolución N°212/15 del Director General de Salud-, en tanto que por correo electrónico de fecha 23 de Julio del 2015 (fs. 171) se informa al adjudicatario FUNDEMME



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

S.R.L. que: "... en caso de haber constituido la garantía de mantenimiento de oferta, queda a su disposición al momento de la recepción de la presente, el retiro de la misma. Asimismo, deberá tener en cuenta, que al no retirarse la misma dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la fecha de notificación, implicará la renuncia tácita a favor del Estado Nacional...", no obstante ello, no obran en el expediente constancias que permitan acreditar que el adjudicatario ha retirado la garantía de mantenimiento de la oferta que en copia obra a fs. 143.

En razón de no obrar en el expediente constancias que permitan acreditar que el adjudicatario haya retirado la garantía de mantenimiento de la oferta, no obstante encontrarse notificado por correo electrónico del 23/07/2015 (fs. 171), no se advierte en las actuaciones administrativas la aplicación del procedimiento de renuncia tácita previsto en el artículo 105 del Decreto 893/2012.

### **Opinión del Auditado:** En Desacuerdo

**Comentario del Auditado:** Con respecto a este punto cabe señalar que al momento de ser solicitada la elevación de esta contratación según expediente Nro. GA 15-7301/5 por parte de la Contaduría General del Ejército con fecha 17 de septiembre 2015, relacionada con el requerimiento del Director de Transparencia Institucional del Ministerio de Defensa mediante nota de fecha 01 de septiembre de 2015 – Ref. MD 24842/08 y su posterior elevación con fecha 18 de septiembre de 2015 a la Contaduría General del Ejército, se encontraba vigente el plazo para el retiro de la garantía de oferta por parte del adjudicatario Fundemme S.RL, ello de acuerdo con lo establecido por el artículo 105 del Decreto 893/2012. Este prevé que ante el evento que los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes no retirasen la garantía dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos desde la fecha de la notificación implicara la renuncia tácita a favor del estado nacional. Ello fue notificado al adjudicatario con fecha 23 de julio de 2015 a foja 171, de acuerdo a lo establecido en el art 104 del Decreto 893/2012.

Como se expresó, si el expediente se elevo el 18 de septiembre de 2015 a la Contaduría General del Ejército (fs. 187) resulta fácticamente imposible que a la fecha de elevación del expediente a la Contaduría General del Ejército se hubiera acreditado en el mismo la devolución de la garantía de oferta, en tiempo y forma. Hecho que se cumplimentó con posterioridad a la elevación del acto contractual, asimismo consta en el expediente según memorándum Nro. 5469/AF/15 de fecha 20 de octubre de 2015 la constancia del retiro de la garantía de mantenimiento de oferta por parte del proveedor, con fecha 16 de octubre de 2015 a fojas 190 y 191.

En consecuencia, se considera que se han cumplido todos los extremos legales previstos en la norma, para la tramitación de la devolución de la garantía de referencia.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**Descripción del Curso de Acción a Seguir:** No informa.

**Comentario de la UAI:** Se reitera el hallazgo, en razón que sin perjuicio de lo expresado por el auditado, en su descargo no acompaña el memorándum N°5469/AF/15 de fecha 20 de octubre de 2015 por el cual se acreditaría el retiro de la garantía de mantenimiento de oferta por parte del adjudicatario.

**Fecha de Regularización Prevista:** No informa.

### **Observación N°7: Cumplimiento del contrato.**

En tanto el perfeccionamiento del contrato se produjo al recibirse de conformidad por el adjudicatario en fecha 30/07/2015 la Orden de Compra N°144/2015 (fs. 175), según lo normado en el art. 96 del Decreto 893/2012, y en virtud que a los fines del cumplimiento del contrato el artículo 108 del Decreto 893/2012 establece: "... Los plazos de entrega se computarán en días hábiles a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato ...", no obstante el tiempo transcurrido, y si bien en el punto 38 del PByCP (fs. 86/87) se establece como plazo para la realización del curso: "... a requerimiento de la Dirección General de Salud – Departamento Educación", no obra en el expediente constancias que permitan acreditar la realización del curso.

A tal efecto, es aplicable el artículo 7° del Decreto 893/2012 en cuanto establece: "En los expedientes por lo que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato ...".

**Opinión del Auditado:** En Desacuerdo

**Comentario del Auditado:** Como se expresó en el análisis del hallazgo Nro. 6, cabe señalar que al momento de ser solicitada la elevación de esta contratación según expediente Nro. GA 15-7301/5 por parte de la Contaduría General del Ejército con fecha 17 de septiembre 2015, relacionada con el requerimiento del Director de Transparencia Institucional del Ministerio de Defensa mediante nota de fecha 01 de septiembre de 2015 – Ref. MD 24842/08 y su posterior elevación con fecha 18 de septiembre de 2015 a la Contaduría General del Ejército, el plazo de prestación para la realización del curso se encontraba vigente de acuerdo a lo establecido por artículo 38 del PByCP que fijaba que la realización del mismo era a requerimiento de la Dirección General de Salud – Departamento Educación.

Si el presente expediente se elevó el 18 de septiembre de 2015, a la Contaduría General del Ejército (fs.187) resulta fácticamente imposible que a la fecha de elevación del expediente a la Contaduría General del Ejército se hubiera efectuado la conformidad de la prestación del servicio en tiempo y forma. Hecho que se cumplimentó con posterioridad a la elevación del acto contractual, asimismo obra en fojas 192 y 193 del presente expediente, el Acta



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

correspondiente en donde se informa la efectiva realización del curso en cuestión indicando las circunstancias de tiempo modo y lugar donde se llevó a cabo el mismo y el Acta de Recepción Definitiva Nro. 144/2015 por parte de la comisión receptora de este Organismo.

Se reitera que para la efectivización del servicio contratado, se han cumplido todos los extremos legales previstos en la norma vigente.

**Descripción del Curso de Acción a Seguir:** No informa.

**Comentario de la UAI:** Se deja sin efecto el hallazgo, en razón que el auditado ha acompañado copia certificada del Acta de fecha 16/11/2015 en donde consta que se realizaron dos cursos PHTLS (Soporte Vital Prehospitalario en Trauma) los días 22 y 23 de octubre de 2015 y 13 de noviembre de 2015 en el Hospital Militar Campo de Mayo, y el Acta de Recepción Definitiva N°144/2015 de fecha 20/11/2015 en la que la comisión de recepción presta la conformidad definitiva.

**Fecha de Regularización Prevista:** No informa.

### Observación N° 8: Facturación y pago.

No se acredita en el expediente la presentación de factura y pago al adjudicatario FUNDEMME S.R.L., conforme se establece en los puntos 24 y 25 del PByCP (fs. 82/83) y artículos 116 y 117 del Decreto 893/2012, no obstante que el artículo 7° del Decreto 893/2012 expresamente establece: "En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente".

**Opinión del Auditado:** En Desacuerdo

**Comentario del Auditado:** Como se expresó en el análisis de los hallazgos Nros. 6 y 7, cabe señalar que al momento de ser solicitada la elevación de esta contratación según expediente Nro. GA 15-7301/5 por parte de la Contaduría General del Ejército con fecha 17 de septiembre 2015, relacionada con el requerimiento del Director de Transparencia Institucional del Ministerio de Defensa mediante nota de fecha 01 de septiembre de 2015 – Ref. MD 24842/08 y su posterior elevación con fecha 18 de septiembre de 2015 a la Contaduría General del Ejército, el plazo de prestación para la realización del curso se encontraba vigente de acuerdo a lo establecido por artículo 38 del PByCP que fijaba que la realización del mismo era a requerimiento de la Dirección General de Salud – Departamento Educación



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Si el presente expediente se elevo el 18 de septiembre de 2015 a la Contaduría General del Ejército (fs. 187) resulta fácticamente imposible que a la fecha de elevación del expediente a la Contaduría General del Ejército se hubiera efectuado la presentación de la factura y el pago al adjudicatario si no se constaba con la conformidad de la prestación del servicio. Hecho que se cumplimentó con posterioridad a la elevación del acto contractual, asimismo obran los antecedentes del formulario de ejecución del pago Nro. 18029 y su correspondiente factura Nro. 0001-00000011 a fojas 196/198 del presente expediente.

Con respecto a la presentación de la factura y ejecución del pago, se han cumplido todos los extremos legales previstos en la norma vigente.

**Descripción del Curso de Acción a Seguir:** No informa.

**Comentario de la UAI:** Se deja sin efecto el hallazgo en razón que el auditado acompaña copia certificada de la Factura "B" N°0001-00000011 de fecha 18/11/2015 por la suma de \$ 169.800,00 CUIT 30714547492 de FUNDEMME S.R.L. y Formulario de Ejecución del Gasto N°18029 Ejercicio 2015.

**Fecha de Regularización Prevista:** No informa.

### Observación N°9: Aspectos formales

Se efectúan las siguientes observaciones formales al expediente:

- a) Se anexó al inicio del expediente N°SG15-1194/5 –Licitación Privada N°7/2015–, la siguiente documentación sin foliar:
  - 1.- Nota de fecha 01/09/2015 remitida por el Director de Transparencia Institucional del Ministerio de Defensa al Subdirector General de la Contaduría General del Ejército, solicitando la remisión del pliego y la licitación "LP 7/2015", en una foja y en copia simple sin certificar.
  - 2.- Nota de fecha 15/09/2015 remitida por el Subdirector General de la Contaduría General del Ejército al Director General de Salud, solicitando se remita a la Contaduría General el requerimiento efectuado por el Director de Transparencia Institucional, en una foja.
  - 3.- Nota de fecha 16/09/2015 por la cual el Director General de Salud remite al Director de la Contaduría General del Ejército la Licitación Privada N°7/2015, en una foja.
  - 4.- Nota de fecha 16/09/2015 por la que el Subdirector General de la Contaduría General del Ejército remite el Director de Transparencia Institucional el pliego y la licitación "LP 7/2015" de la contratación del "Curso de manejo prehospitalario del paciente traumatizado", en una foja.



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Respecto a la documentación anexa al expediente, el artículo 7° del Decreto 893/2015 establece: "En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección (...) se deberán agregar los documentos (...) y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente".

- b) Se advierte un error material al consignarse el importe de \$ 16.680,00 en el Memorándum Nro. 5416/AF/2015 (fs. 180), en razón que en la copia de la póliza de seguros (fs. 181/182) se indica la suma de \$ 16.980,00.
- c) En la constancia de e-mail de fecha 10/06/2015 por el cual se invita a participar a los proveedores (fs. 116), no consta el número de expediente del procedimiento contractual requerido en el art. 57 inciso c) del Decreto 893/2012: "Los anuncios de las convocatorias y las invitaciones a los procedimientos de selección, deberán mencionar como mínimo los siguientes datos: (...) Número de expediente".

**Opinión del Auditado:** Parcialmente de Acuerdo

**Comentario del Auditado:** Relacionado con el punto a) se advierte un error formal en la foliación de la documentación adjunta, pero cabe señalar que la misma también fue diligenciada por diferentes instancias que no tuvo intervención este organismo. Cabe señalar que dicha omisión fue oportunamente subsanada

Con respecto al punto b) se está de acuerdo en advertir la existencia de un error material al consignar en forma errónea en el importe de la póliza de seguro según memorándum Nro. 5416//2015 y del punto c) el error formal al no expresar el Nro. de expediente en las invitaciones a los proveedores.

**Descripción del Curso de Acción a Seguir:** Se tendrá en cuenta lo expresado en el presente hallazgo en los aspectos formales en la confección de la documentación.

**Comentario de la UAI:** Se deja sin efecto el hallazgo, sin perjuicio de lo cual se señala que el no mencionar el número de expediente en las invitaciones a los proveedores, trasciende el error formal, para afectar la integridad de la transparencia, publicidad y difusión del procedimiento contractual.

**Fecha de Regularización Prevista:** 05 de mayo de 2016

### Conclusión

---

De las verificaciones realizadas por ésta Unidad de Auditoría Interna en las presentes actuaciones se han identificado defectos de distinta naturaleza y relevancia en el procedimiento de ejecución contractual: 1.- Se puso a



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

disposición –Punto 35 del PByCP y correo electrónico de fs. 177- del adjudicatario la orden de compra, cuando el artículo 96 del Decreto 893/2012 no contempla tal posibilidad, previendo exclusivamente su notificación, y 2.- Si bien en su descargo el auditado manifiesta que en el memorándum N°5469/AF/15 de fecha 20 de octubre de 2015 consta el retiro de la garantía de mantenimiento de oferta por parte del proveedor, no acompaña el memorándum o constancias que permitan acreditar tal extremo.

Respecto a la estimación del costo efectuado a través un único presupuesto, proporcionado por la empresa FUNDEMME S.R.L., que resultó ser la adjudicataria, y la invitación a proveedores cuyo rubro comercial no se correspondía con el objeto de la contratación, en su descargo el auditado ha invocado *la especificidad del servicio requerido o las características excluyentes del procedimiento contractual*.

La especificidad alegada es propia de la contratación directa –artículo 25 inciso d) punto 3 del Decreto 1023/2001-, no surgiendo de las actuaciones que se haya acreditado tal exclusividad.

Las observaciones expuestas evidencian un desvío en materia de los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones públicas. La deficiente notificación de la orden de compra, el no acreditar el retiro de la garantía de mantenimiento de la oferta por el adjudicatario, la estimación del costo en base a un único presupuesto argumentando la especificidad del servicio, y la invitación a proveedores con un rubro comercial diverso al objeto de la contratación, vulneraron los principios de razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, la promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes, la transparencia en los procedimientos, la publicidad de las actuaciones, la igualdad de tratamiento para interesados y oferentes, afectando la responsabilidad de los funcionarios públicos que gestionaron la contratación –artículo 3° incisos a), b), c), d) y e) y f) del Decreto 1023/2001-.

  
Dr. Pablo Lestingi  
Auditor Interno  
MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016



Ministerio de Defensa  
Unidad de Auditoría Interna

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia "

MD N°	23 271/16
UAI N°	

**INFORME DE AUDITORIA N° 087/16**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO**  
**DIRECCION DE GENERAL DE MATERIAL**  
**LICITACION PÚBLICA N° 2/2015**  
**"ADQUISICIÓN DE ACOPLADOS SEMIRREMOLQUE DE 3 EJES**  
**CAPACIDAD 25 TONELADAS, CON MALACATE"**

**Tabla de Contenidos**

<b>Informe Ejecutivo</b>	<b>2</b>
<b>Informe Analítico</b>	<b>7</b>
<b>Objetivo</b>	<b>7</b>
<b>Alcance</b>	<b>7</b>
<b>Tarea realizada</b>	<b>8</b>
<b>Marco normativo</b>	<b>8</b>
<b>Marco de referencia</b>	<b>8</b>
<b>Hallazgos</b>	<b>12</b>
<b>Conclusión</b>	<b>23</b>



**INFORME DE AUDITORIA N° 087/16**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO**  
**DIRECCION DE GENERAL DE MATERIAL**  
**LICITACION PÚBLICA N° 2/2015**  
**“ADQUISICIÓN DE ACOPLADOS SEMIRREMOLQUE DE 3 EJES**  
**CAPACIDAD 25 TONELADAS, CON MALACATE”**

**Objetivo**

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente durante la etapa de entrega de los bienes adquiridos por la Dirección General de Material del Estado Mayor General del Ejército (EMGE) mediante la Licitación Pública N° 2/2015. El mentado acto contractual fue incorporado al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del año en curso.

La licitación de marras tuvo por objeto la adquisición de nueve (9) acoplados semirremolques de tres (3) ejes, con una capacidad de veinticinco (25) toneladas y malacate incorporado.

**Hallazgos**

**Hallazgo N 1:**

La incorporación de los duplicados de facturas, las actas de recepción y los remitos no responde a la debida cronología de los hechos, en concordancia con lo señalado en el art. 7<sup>1</sup> del Anexo al Decreto N° 893/12.

**Hallazgo N 2:**

El expediente no resguarda antecedentes de la emisión del acto administrativo de designación de la Comisión Receptora de Efectos (CRE) de la Dirección de Arsenales que prevé el art. 109<sup>2</sup> del Anexo al Decreto N° 893/12, en cumplimiento

<sup>1</sup> En su parte pertinente, el artículo establece que “...se deberán agregar todos los documentos...relacionados con la cuestión tratada y ordenados cronológicamente”.

<sup>2</sup> El artículo de marras señala que “los integrantes de la Comisión de Recepción, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la autoridad competente para autorizar la convocatoria...” (LO SUBRAYADO ES PROPIO)



Ministerio de Defensa  
Unidad de Auditoría Interna

del art. 7<sup>3</sup> de la misma norma. Consecuentemente, el hecho impide determinar si los agentes que suscriben las Actas de Recepción Definitiva incorporadas al expediente, cuentan con facultades habilitantes para ello.

### Hallazgo N° 3:

No se visualizaron trámites que den cuenta de la solicitud de turno – vía fax – que debió realizar el adjudicatario a la CRE como paso previo a la entrega de efectos, de conformidad con lo requerido en el inc. a) del punto 1. INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN del Anexo I a la Especificación Técnica (ET) N° 65/TE/15 (fs. 104).

### Hallazgo N° 4:

Los remitos incorporados al expediente presentan las siguientes novedades:

- los N° 01-3512 (fs. 695) y 01-3513 (fs. 696) presentan una fecha de emisión anterior (09/11/15) a los de sus antecesores N° 01-3501 a 3507 (24/11/15).
- excepto los remitos N° 01-3501 (fs. 708) y 01-3507 (fs. 709), los restantes presentan sus fechas de emisión enmendadas manualmente a una fecha cercana o coincidente con la de emisión del acta de recepción definitiva.
- ninguno describe datos referenciales del manual entregado.
- los N° 01-3512 (fs. 695) y 01-3513 (fs. 696) presentan una fecha de recepción provisoria (25/11/15) que resulta ser posterior a la de emisión de su respectiva acta de recepción definitiva (24/11/15 – fs. 694).
- con las salvedades expuestas para con los remitos de fs. 695 y 696, en el resto no pudo evaluarse la razonabilidad de la coincidencia entre las fechas de recepción provisoria y la de emisión de las actas de recepción definitiva, en virtud de que el expediente carece de antecedentes que reflejen las demoras suscitadas en la realización de los ensayos estáticos y dinámicos de cada semirremolque.
- no pudieron ser validados mediante la consulta efectuada en el módulo "constatación de comprobantes" del portal de la AFIP.

### Hallazgo N° 5:

No se observaron constancias que den cuenta de la presentación de los DOS (2) juegos de manuales de uso/mantenimiento y de los correspondientes a los de despiece, cuya entrega prevé el punto 8 de la ET N° 65/TE/15.

<sup>3</sup> "ARTÍCULO 7º.- EXPEDIENTE. En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. ..." (LO SUBRAYADO ES PROPIO)



Ministerio de Defensa  
Unidad de Auditoría Interna

#### **Hallazgo N° 6:**

El expediente carece de antecedentes que den cuenta del resultado de la realización de los ensayos estáticos y dinámicos a los que debieron ser sometidos cada uno de los NUEVE (9) semirremolques entregados, trámite de cumplimiento necesario para que la Comisión de Recepción de Efectos pudiera confeccionar el Acta de Recepción Definitiva, de conformidad con el inc. g) del punto 1. INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN del Anexo I a la Especificación Técnica N° 65/TE/15 (fs. 104).

#### **Hallazgo N° 7:**

No pudo constatar, mediante documentación adecuada, que el adjudicatario haya dictado en dependencias de la Dirección de Arsenales el curso de capacitación sobre mantenimiento de 1<sup>er</sup> nivel de los semirremolques, de conformidad con lo previsto en el punto 9 de la ET N° 65/TE/15.

#### **Hallazgo N° 8:**

Se registraron mayores demoras en la emisión de los certificados de alta patrimoniales N° 193063, 193067, 193069, 193071 y 193074 que las ocurridas para con la emisión de sus similares N° 193075, 193079, 193081 y 193082 (NUEVE (9) a DIEZ (10) diez días hábiles para el primer caso contra DOS (2) a TRES (3) del segundo). Cabe aclarar que todos los certificados tienen la misma fecha de emisión – 10/12/2015 – y las demoras son con respecto a la fecha de emisión de las actas de recepción definitiva con las que se relacionan.

#### **Hallazgo N° 9:**

La solicitud de afectación de cuota de compromiso - ejercida mediante memo N° 825/P/DAF/15 del 14/9/2015 y obrante a fs. 740 - resultaría extemporánea, en virtud de que debió haber sido efectuada previo a la emisión de la orden de compra N° 29/2015 de fecha 08/9/2015, de conformidad con lo estatuido por el art. 95 del Anexo al Decreto N° 893/12.

#### **Hallazgo N° 10:**

El expediente carece de antecedentes que den cuenta de la nota que debió emitir el Organismo con destino a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SGN), en la que debió informar – dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la orden de compra - el valor de la oferta seleccionada como más conveniente, si se efectuó algún procedimiento de mejora, los resultados obtenidos, el importe final adjudicado y la resolución de la entidad contratante, en la que consten, de así corresponder, los motivos que la indujeron a apartarse de los montos informados, en cumplimiento de los preceptos normados en el punto I.e. del Anexo II a la Resolución N° 122/2010 SGN.

#### **Hallazgo N° 11:**

La solicitud de devolución de la garantía de oferta, cursada el 15/12/2015 por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) a la División Contabilidad mediante



Ministerio de Defensa  
Unidad de Auditoría Interna

memo N° 268/UOC/15 obrante a fs. 742, excede el plazo de DIEZ (10) días hábiles desde que fuera comunicado el acto administrativo de adjudicación el 01/9/2015, obrante a fs. 615, conforme regula el inc. a) del art. 104 del Anexo al Decreto N° 893/12. En ese sentido, tampoco se observaron las notificaciones que la UOC debió cursar a los oferentes y adjudicatarios para que procedieran a retirar las garantías correspondientes.

## Conclusión

Las tareas de auditoría realizadas han permitido identificar desvíos en la aplicación de la normativa sobre contrataciones del Estado.

En primer lugar cabe aclarar que según lo expresado por el auditado los primeros semirremolques presentaron fallas y elementos faltantes que la empresa habría solucionado dentro del predio de la Dirección de Arsenales. Consideramos a esta forma de proceder incorrecta, ya que la obligación de la empresa era otra, perjudicando el normal funcionamiento de la Unidad Receptora.

Entre los varios errores que se observan en la recepción cabe mencionar que el expediente carece de antecedentes que den cuenta del resultado de la realización de los ensayos estáticos y dinámicos a los que debieron ser sometidos cada uno de los NUEVE (9) semirremolques entregados, trámite de cumplimiento necesario para que la Comisión de Recepción de Efectos pudiera confeccionar el Acta de Recepción Definitiva. Si bien el auditado argumenta que se han hecho dichos ensayos, los resultados no constan en el expediente, y la UAI tampoco ha recibido copia de la documentación pertinente en la Opinión del Auditado. Por otra parte, se observaron remitos en donde las fechas han sido modificadas manualmente para que coincidan con las actas de recepción definitiva, consideramos esta práctica inadecuada y perjudicial del Principio de Transparencia.

También surge del análisis de la presente contratación graves incumplimientos de las Especificaciones Técnicas (ET). Cabe destacar el incumplimiento de las ET por parte de la empresa al no dictar el curso de capacitación sobre mantenimiento del 1er nivel de semirremolque. Considerando el costo que debió sobrellevar la empresa en caso de realizar el curso, el beneficio en cuanto a la formación de mecánicos y conductores que habría existido en caso de llevarlo a cabo, se considera inapropiado y poco transparente no haber exigido el cumplimiento del contrato de forma oportuna.

Dentro de los controles que establece la normativa vigente, se observa la Resolución 122/2010 de la SIGEN sobre "Precio testigo", en la cual establece entre otras cosas que el Organismo debe informar el valor de la oferta seleccionada como más conveniente, si se efectuó algún procedimiento de mejora, los resultados obtenidos, el importe final adjudicado y la resolución de la entidad contratante, en la que consten, de así corresponder, los motivos que la indujeron a apartarse de los montos



Ministerio de Defensa  
Unidad de Auditoría Interna

informados. Todo esto lleva a que la SIGEN realice un seguimiento al momento de indicar el precio (si puede establecerlo) y luego de finalizado el procedimiento de selección. El auditado expresó que "... se obvió informar lo actuado a dicha *Sindicatura*", lo cual denota problemas en el control interno que dan lugar a posibles irregularidades.

Otro de los hallazgos que se observaron se refiere a la devolución de garantías, excediéndose el plazo establecido por el decreto reglamentario. A su vez tampoco se observaron las notificaciones que la UOC debió cursar a los oferentes y adjudicatarios para que procedieran a retirar las garantías correspondientes.

Dada las falencias observadas en el procedimiento de ejecución contractual, se recomienda cuantificar el daño causado por la falta de ejecución de lo determinado en las especificaciones técnicas, a fin de determinar el incumplimiento contractual, las responsabilidades de los funcionarios que autorizaron, aprobaron o gestionaron la contratación, y las acciones de deslinde de responsabilidad si eventualmente correspondiesen. A su vez, esta Unidad de Auditoría Interna, sugiere la implementación de las recomendaciones realizadas a efectos de mejorar los sistemas y actos de gestión y de procurar incrementar la eficiencia y eficacia del organismo.



D. Pablo L. Loetinger  
Auditor Interno  
MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016



Ministerio de Defensa  
Unidad de Auditoría Interna

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia “

**Informe Analítico**

**INFORME DE AUDITORIA N° 087/16**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO**  
**DIRECCION DE GENERAL DE MATERIAL**  
**LICITACION PÚBLICA N° 2/2015**  
**“ADQUISICIÓN DE ACOPLADOS SEMIRREMOLQUE DE 3 EJES**  
**CAPACIDAD 25 TONELADAS, CON MALACATE”**

**Objetivo**

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente durante la etapa de entrega de los bienes adquiridos por la Dirección General de Material del Estado Mayor General del Ejército (EMGE) mediante la Licitación Pública N° 2/2015. El mentado acto contractual fue incorporado al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del año en curso.

La licitación de marras tuvo por objeto la adquisición de nueve (9) acoplados semirremolques de tres (3) ejes, con una capacidad de veinticinco (25) toneladas y malacate incorporado.

**Alcance**

Las tareas fueron desarrolladas entre los meses de octubre y noviembre del año en curso, en dependencias que la auditoría tiene asignadas en la sede de la Contaduría General del Ejército, cita en la calle Piedras N° 141 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en el área de recepción de efectos de la Dirección de Arsenales, ubicada en Boulogne Sur Mer, Provincia de Buenos Aires, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución N° 152/02 de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN).

El análisis se efectuó sobre la base de la documentación que compone la aludida contratación, y comprendió los procedimientos ejecutados desde la emisión de la orden de compra hasta la entrega de los semirremolques por parte del proveedor, los que ya han sido distribuidos desde la citada Dirección hacia las Unidades Requirientes, a efectos de su disposición para las necesidades de servicio.

Se deja constancia que se ha dado cumplimiento al instructivo de trabajo N°. 4/2014 de SIGEN



## Tarea Realizada

---

El análisis contempló - entre otros - los ítems que se detallan, dentro de los cuales algunas de las tareas de verificación efectuadas resultaron ser las siguientes:

1. **Cumplimiento de la normativa legal vigente:** desde la emisión de la orden de compra hasta la extinción del acto contractual (control de emisión de trámites y plazos para su cumplimiento).
2. **Emisión de la orden de compra:** verificación del previo registro del compromiso, constatación de emisión y firma de autoridad competente, su notificación y difusión.
3. **Presentación de resguardos contractuales:** verificación de la clase requerida y requisitos que deben cumplir, constatación del porcentaje equivalente, su remisión a custodia, devolución.
4. **Recepción provisoria y definitiva:** cotejo de bienes entregados contra lo solicitado en la orden de compra y especificación técnica, verificación de plazos de entrega, constatación de ejecución de funciones de la Comisión Receptora de Efectos, comprobación de emisión del Acta de Recepción Definitiva.
5. **Aplicación de multas,** en caso de corresponder (su constatación)
6. **Facturación:** comprobación de validez en portal AFIP, constatación de sus vigencias, verificación de su presentación en fecha y en la dependencia señalada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, etc.

## Marco Normativo

---

- Ley Nº 24.156 – Ley de Administración Financiera.
- Decreto Nº 1.023/01 - Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Decreto Nº 893/12 - Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

## Marco de Referencia

---

El análisis cuyo resultado se refleja en el presente informe se efectuó sobre la base de la documentación remitida por la Contaduría General del Ejército, que compone el ejemplar original de la Licitación Pública *sub examine*, que consta de SETECIENTAS CUARENTA Y TRES (743) fojas útiles compaginadas en CUATRO (4) cuerpos, a saber:



Ministerio de Defensa  
Unidad de Auditoría Interna

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia “

**Inicio de Actuaciones:** solicitud de gasto N° 1/15, del 10 de febrero de 2015, obrante a fs. 35/36, con un monto estimado de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 11.303.595,00).

**Autorización del procedimiento:** Disposición del Sr. Jefe del EMGE sin número, emitida el 21 de abril de 2015, adjunta a fs. 79/80, mediante la cual autorizó a llevar adelante el procedimiento contractual, aprobó los PBCP y afectó preventivamente a la partida 4.3.2 el monto precedente señalado.

**Control del Sistema de Precios Testigo:** solicitud de informe de precio testigo a la SIGEN – fs. 109/110 - , ejercida el 24 de abril de 2015 y con recepción en idéntica fecha, de conformidad con lo normado por la Resolución SIGEN N° 122/10.

**Comunicación a asociaciones y proveedores:** a fs. 118/119 y 134 a 139 se glosaron las comunicaciones a los proveedores y asociaciones que nuclean a proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, de conformidad con lo reglado en el 3<sup>er</sup>o y 4<sup>to</sup> párrafo del Reglamento estatuido por el Decreto N° 893/12, según el siguiente detalle:

PROVEEDOR/ASOCIACIÓN	MEDIO DE COMUNICACIÓN	CONSTANCIA Y FECHA DE RECEPCIÓN
Cámara Argentina de Comercio	fax	sí (29/4/2015)
Unión Argentina de Proveedores del Estado	e-mail	no
Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización	e-mail	sí (30/4/2015)
COMETTO S.A.	e-mail	no
LANFOX S.A.	e-mail	no
FERNANDEZ HNOS. S.A.	e-mail	no
LEO-COR S.R.L.	e-mail	no
ACOPLADOS SALTO S.A.	e-mail	no
NUEVO MONTENEGRO S.R.L.	e-mail	sí (30/4/2015)



Ministerio de Defensa  
Unidad de Auditoría Interna

**Asociaciones y proveedores que tomaron conocimiento del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por envío o retiro:**

PROVEEDOR/ASOCIACIÓN	MODALIDAD	Foja
Dirección Nacional de la Promoción de la Comercialización	por envío	151
Unión Argentina de Proveedores del Estado	por envío	154
COMETTO S.A.	ambos	157 y 438
LANFOX S.A.	por envío	157
FERNANDEZ HNOS. S.A.	por envío	157
LEO-COR S.R.L.	por envío	157
ACOPLADOS SALTO S.A.	por envío	157
NUEVO MONTENEGRO S.R.L.	ambos	157 y 169
AGRO DOS MIL S.A.	por envío	178

**Acto de apertura:** tuvo lugar el día 5 de junio de 2015 a las 10:30 hs, constancia que obra a fs. 258.

**Presentaron oferta las siguientes firmas:**

OFERENTE	FOJA
INDUSTRIAS MARCELINI	261 a 322
SEMIRREMOLQUES VULCANO S.A.	323 a 386
COMETTO S.A.	461 a 493

**Cuadro comparativo de ofertas:** emitido el 10 de junio de 2015 y luce agregado a fs. 489.

**Intervención de la Comisión Evaluadora:** su análisis y recomendación obra en Dictamen N° 4/15 del 25 de junio de 2015, cuyo traslado se observa a fs. 537/545.

**Adjudicación:** acto emitido por el Jefe del EMGE el 25 de agosto de 2015, mediante el que adjudicó la licitación de marras a la firma COMETTO S.A. por un importe de



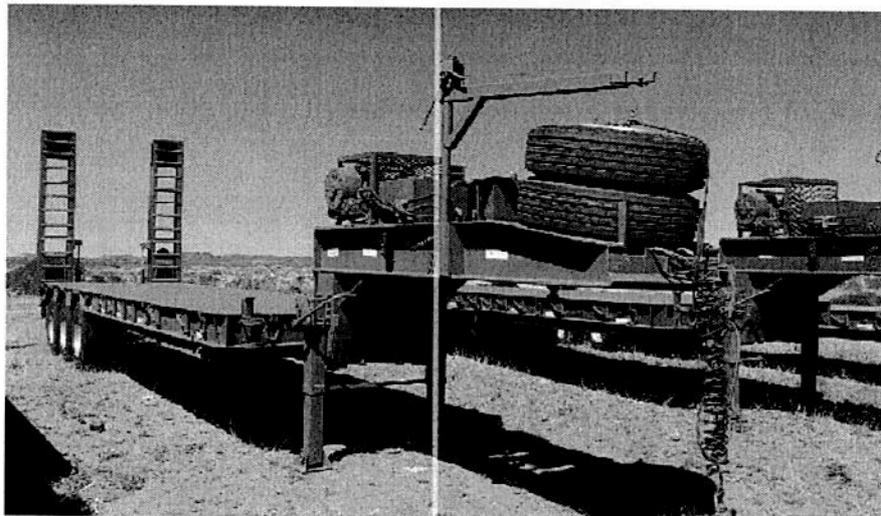
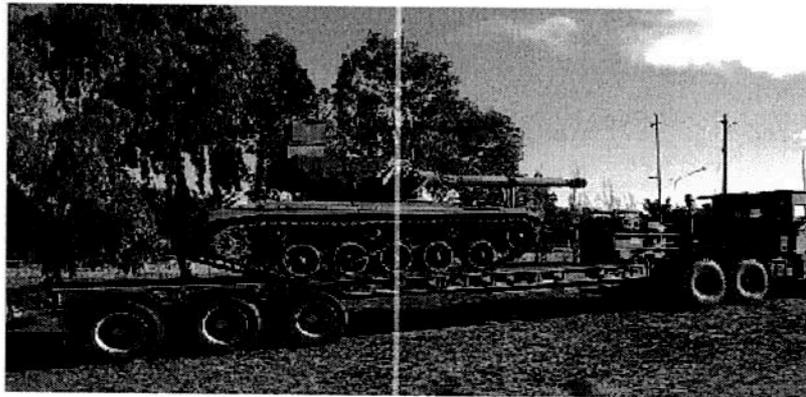
"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia "

Ministerio de Defensa  
Unidad de Auditoría Interna

PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CATORCE CENTAVOS (\$ 11.426.764,14).

**Orden de compra:** de numeración 29 y emitida por la Dirección General de Material el 08/09/2015 por el importe precedentemente citado. La misma luce expuesta como fs. 69. Seguidamente, se encuentran incorporados todos los remitos, actas de recepción definitiva y facturas – entre otra documentación – relacionadas con el hecho.

A continuación se acompañan fotografías del material recepcionado por la fuerza:





Ministerio de Defensa  
Unidad de Auditoría Interna



## Hallazgos

### Hallazgo N° 1:

Se constató la existencia de los siguientes errores formales en el expediente:

- diligencia de trámites de diversa índole que carecen de la correspondiente recepción - fecha y/o firma - del agente del área destinataria del mismo (ejemplos: fs. 652, 669, 673, 676, 683, 740, 742, 743).
- falta de correlación entre la fecha de emisión y el número de folio asignado a diversos trámites (ejemplos: fs. 669, 670, 672, 683, 740).

### **Opinión del auditado: Parcialmente de acuerdo.**

*Con relación a la carencia de firma en la diligencia de trámites relacionados con la Licitación auditada, y tomando de ejemplo las fojas mencionadas en el Hallazgo, se trata de trámites internos del expediente dentro del ámbito del Departamento Administrativo Financiero, donde el agente que recibe el documento firma o rubrica con su Nro. de código (En el Reglamento interno de la Fuerza, RFP70-05- Documentación , se consigna que a toda persona que tramita documentación se le establecerá un código de guarismos, mediante el uso de números arábigos. Su asignación y control será registrado en forma correlativa en el "Libro de Códigos de*



Guarismos”, que elaborara cada División Central de los distintos elementos de la Fuerza).

Con relación a la fecha, si no se indica la fecha de recepción es porque se recibe el mismo día que fue generado el documento.

- Con relación al segundo punto de Hallazgo, y siempre tomando en cuenta los ejemplos de las fojas mencionadas en el mismo:
  - La foja 669 corresponde al MEMORANDUM Nro. 290/DF/15 de fecha 06 de Octubre de 2015 donde el encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones – DGM, eleva al Jefe del Departamento Operaciones Logísticas copia de mails (fojas 670y 671) que contiene como archivo adjunto NOTA SOLICITUD (foja 672), cuyas fechas de origen fueron el 02 y el 01Oct 15, respectivamente, razón por la cual dichos documentos tienen fecha anterior al Memorándum que da traslado a los mismos para su resolución por parte del Departamento Operaciones Logísticas.
  - Con respecto a las fojas 683 y 740, se trata de la misma situación anterior donde mediante un Memorándum se elevan como Agregados a otras dependencias, documentos originales o copias para su archivo/resolución.

**Descripción del curso de acción a seguir:**

En lo sucesivo en cada trámite que se realice, quien recibe el documento indique la fecha y hora de recepción del mismo.

**Fecha de regularización prevista: Inmediata.**

**Comentario de la UAI:** Atento a la respuesta realizada por el auditado, se retira el hallazgo N°1 del presente informe.

**Hallazgo N 2:**

La incorporación de los duplicados de facturas, las actas de recepción y los remitos no responde a la debida cronología de los hechos, en concordancia con lo señalado en el art. 7<sup>4</sup> del Anexo al Decreto N° 893/12.

**Opinión del auditado: De acuerdo.**

Se ha cometido un error involuntario al incorporar al expediente los duplicados de las distintas facturas, debiendo haber sido agregadas al expediente después de las Actas de Recepción Definitiva.

---

<sup>4</sup> En su parte pertinente, el artículo establece que “...se deberán agregar todos los documentos...relacionados con la cuestión tratada y ordenados cronológicamente”.



Ministerio de Defensa  
Unidad de Auditoría Interna

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia “

**Descripción del curso de acción a seguir:**

*Se extremara los controles*

**Fecha de regularización prevista: Inmediata.**

**Recomendaciones:** A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente en cuanto a conformar el expediente considerando el orden cronológico de los documentos (artículo 7 del Anexo al Decreto 893/12).

**Hallazgo N 3:**

El expediente no resguarda antecedentes de la emisión del acto administrativo de designación de la Comisión Receptora de Efectos (CRE) de la Dirección de Arsenales que prevé el art. 109<sup>5</sup> del Anexo al Decreto N° 893/12, en cumplimiento del art. 7<sup>6</sup> de la misma norma. Consecuentemente, el hecho impide determinar si los agentes que suscriben las Actas de Recepción Definitiva incorporadas al expediente, cuentan con facultades habilitantes para ello.

**Opinión del auditado: Parcialmente de acuerdo.**

*Esta Dirección General en todos los actos que tramita dentro de sus facultades en el Acto Administrativo de Autorización del procedimiento, designa tanto a la Comisión Evaluadora como la Comisión Receptora de Efectos. La licitación auditada, dado el monto de la misma, fue elevada al Jefe del Estado Mayor General del Ejército para su autorización obrante a fojas 79 y 80, omitiéndose en dicho acto la designación de la Comisión Receptora de Efectos. A modo de ejemplo se adjunta como Anexo 1, fotocopia de un Acto Administrativo de autorización para iniciar una Licitación Pública, dentro de las facultades del Director de esta Dirección General, de DOS (2) fojas.*

**Descripción del curso de acción a seguir:**

*Se solicitara/requerirá a la Comisión Evaluadora de Contrataciones, Organismo de asesoramiento del Jefe de Estado Mayor del Ejército en materia de contrataciones, que en el Acto Administrativo de autorización del procedimiento designe a la Comisión Receptora de Efectos para el procedimiento que se trate.*

**Fecha de regularización prevista: Inmediata.**

<sup>5</sup> El artículo de marras señala que “los integrantes de la Comisión de Recepción, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la autoridad competente para autorizar la convocatoria...” (LO SUBRAYADO ES PROPIO)

<sup>6</sup> “ARTÍCULO 7°.- EXPEDIENTE. En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. ...” (LO SUBRAYADO ES PROPIO)



Ministerio de Defensa  
Unidad de Auditoría Interna

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia “

**Comentario de la UAI:** Debe ser agregado al expediente el acto administrativo que designa a los integrantes de la CRE (Miembros titulares y suplentes) de la Dirección de Arsenales.

**Recomendaciones:** A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente en cuanto a la designación de los integrantes de la CRE, siendo importante este punto para garantizar la transparencia del procedimiento (artículo 109 del Anexo al Decreto N° 893/12).

#### **Hallazgo N° 4:**

No se visualizaron trámites que den cuenta de la solicitud de turno – vía fax – que debió realizar el adjudicatario a la CRE como paso previo a la entrega de efectos, de conformidad con lo requerido en el inc. a) del punto 1. INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN del Anexo I a la Especificación Técnica (ET) N° 65/TE/15 (fs. 104).

#### **Opinión del auditado: De acuerdo.**

*Relacionado con la asignación de turno para la entrega sin que exista como constancia un documento probatorio como un Fax, debo decir que este es un error en el que ha incurrido personal de la Comisión Receptora de Efectos.*

*Habiendo leído la Especificación Técnica, claramente se observa que figuraba esa condición para pedir turno a los fines de entregar los efectos. Al respecto sólo puedo argumentar que es tanto el volumen de trabajo administrativo y tan escaso el personal disponible en la CRE, que en varias oportunidades se otorga a las empresas turno de entrega, sólo con un llamado telefónico de su parte. Esta forma de trabajo es rutina en las licitaciones propias de la Dirección de Arsenales.*

#### **Descripción del curso de acción a seguir:**

*Para revertir esta anomalía detectada, se han adoptado medidas de mayor control administrativo por parte del personal jerárquico y se ha exhortado verbalmente al personal por no cumplir correctamente los lineamientos establecidos en la Especificación Técnica.*

#### **Fecha de regularización prevista: Ya se subsanó.**

**Recomendaciones:** A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado informar por medio fehaciente los turnos relativos a la recepción del material, para lograr mayor transparencia en el procedimiento.

#### **Hallazgo N° 5:**

Los remitos incorporados al expediente presentan las siguientes novedades:



Ministerio de Defensa  
Unidad de Auditoría Interna

- los N° 01-3512 (fs. 695) y 01-3513 (fs. 696) presentan una fecha de emisión anterior (09/11/15) a los de sus antecesores N° 01-3501 a 3507 (24/11/15).
- excepto los remitos N° 01-3501 (fs. 708) y 01-3507 (fs. 709), los restantes presentan sus fechas de emisión enmendadas manualmente a una fecha cercana o coincidente con la de emisión del acta de recepción definitiva.
- ninguno describe datos referenciales del manual entregado.
- los N° 01-3512 (fs. 695) y 01-3513 (fs. 696) presentan una fecha de recepción provisoria (25/11/15) que resulta ser posterior a la de emisión de su respectiva acta de recepción definitiva (24/11/15 – fs. 694).
- con las salvedades expuestas para con los remitos de fs. 695 y 696, en el resto no pudo evaluarse la razonabilidad de la coincidencia entre las fechas de recepción provisoria y la de emisión de las actas de recepción definitiva, en virtud de que el expediente carece de antecedentes que reflejen las demoras suscitadas en la realización de los ensayos estáticos y dinámicos de cada semirremolque.
- no pudieron ser validados mediante la consulta efectuada en el módulo "constatación de comprobantes" del portal de la AFIP.

**Opinión del auditado: Parcialmente de acuerdo.**

*La recepción de estos efectos no fue del todo normal, debido a que presentaron algunas anomalías que aunque de menor cuantía, no podían ser dejados de lado por nuestra parte.*

*Al arribar los primeros transportadores se les detectó la falta de un resorte que sostenía las rampas móviles y el acople para la conexión del sistema eléctrico y neumático no respondían a lo solicitado (Sistema OTAN). Esto generaba que las rampas no funcionasen en forma correcta porque caían de forma abrupta al ser desaseguradas y que los transportadores no pudieran conectarse al camión para recibir energía para las luces y aire para el sistema de frenos.*

*Ante esta novedad, la empresa evaluó sus opciones y solicitó la factibilidad de trabajar en el predio de la Dirección de Arsenales para efectuar las modificaciones necesarias al efecto final, para que sea aceptado y finalmente recibido por nosotros.*

*Estas tareas de trabajar sobre el material ya ingresado a la Dirección de Arsenales, se superpuso con el arribo de nuevos efectos finales. Esto generó ese desfasaje en las fechas que fue detectado como hallazgo, porque detectada la novedad por parte nuestra, la empresa corrigió el error y los últimos transportadores ya venían de fábrica con los dos resortes en cada rampa y con las modificaciones en los acoples; por lo cual estas recepciones de efectos, fueron anteriores a la recepción de los que se arreglaron en el predio de nuestro Cuartel.*



Ministerio de Defensa  
Unidad de Auditoría Interna

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia “

*Lo mencionado en el párrafo precedente es lo que generó esas falencias detectadas en cuanto a las fechas diferidas relacionadas con las numeraciones de los remitos y a la modificación de forma manuscrita de las fechas de entrega.*

**Descripción del curso de acción a seguir:**

*Para revertir esta anomalía detectada, se evitará de acá en más brindar estas facilidades a las empresas proveedoras, porque a la distancia y sin haberse presenciado realmente lo sucedido, la Dirección de Arsenales queda como que realizó una recepción como mínimo desprolija, cuando lo único que se buscó, fue para evitar perder los efectos y el crédito disponible, brindarle una alternativa a una empresa que tenía su base operativa en la provincia de Santa Fe, para que solucione las deficiencias detectadas.*

**Fecha de regularización prevista:** *Los errores detectados no pueden ser subsanados. Pero este proceder ya no se volverá a repetir.*

**Comentario de la UAI:** Se observaron remitos en donde las fechas han sido modificadas manualmente para que coincidan con las actas de recepción definitiva. Consideramos esta práctica inadecuada al no contribuir al Principio de Transparencia.

Por otra parte, los primeros semirremolques presentaron fallas y elementos faltantes que la empresa lo solucionó dentro del predio de la Dirección de Arsenales (según lo dicho por el auditado). Consideramos a esta forma de proceder incorrecta, ya que la obligación de la empresa según el Pliego de Bases y Condiciones era entregar el producto en condiciones, por lo que se perjudicó el normal funcionamiento de la Unidad Receptora.

**Recomendaciones:** A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado prestar especial atención a la recepción de remitos, verificando que las fechas de emisión sean correctas en relación al Acta de Recepción Definitiva y la información sea suficiente

**Hallazgo N° 6:**

No se observaron constancias que den cuenta de la presentación de los DOS (2) juegos de manuales de uso/mantenimiento y de los correspondientes a los de despiece, cuya entrega prevé el punto 8 de la ET N° 65/TE/15.

**Opinión del auditado: De acuerdo.**

*No se observaron constancias que den cuenta de la presentación de los DOS (2) juegos de manuales de uso/mantenimiento y de los correspondientes a los de despiece, cuya entrega prevé el punto 8 de la ET N° 65/TE/15.*



Ministerio de Defensa  
Unidad de Auditoría Interna

**Descripción del curso de acción a seguir:**

*Tal cual como está expresado en el informe producido, no se han recibido en la Dirección de Arsenales de parte de la empresa, los dos manuales de mantenimiento, como tampoco los dos manuales de despiece que determina la Especificación Técnica; lo que representa claramente que se ha cometido un error de nuestra parte. Si fue recibido un manual de usuario por cada vehículo. Pero el mismo no fue incluido en los prontuarios de cada uno de estos efectos finales; por lo cual no puede responderse con exactitud que sucedió con estos documentos.*

*Al respecto y para revertir esta situación se está tomando contacto con la empresa proveedora a los efectos de solicitarles la remisión de estos documentos para salvar el error cometido y difundir dicha documentación a los usuarios.*

**Fecha de regularización prevista: 45 días.**

**Comentario de la UAI:** Aun habiendo faltantes en los materiales recepcionados, los mismos se han recibidos sin novedad. No se ha hecho hincapié en el incumplimiento por parte de la empresa, y tampoco se ha exigido la solución a fin de cumplir con el contrato.

**Recomendaciones:** A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones y a las E.T. que conforman cada una de las Contrataciones llevadas a cabo.

**Hallazgo N° 7:**

El expediente carece de antecedentes que den cuenta del resultado de la realización de los ensayos estáticos y dinámicos a los que debieron ser sometidos cada uno de los NUEVE (9) semirremolques entregados, trámite de cumplimiento necesario para que la Comisión de Recepción de Efectos pudiera confeccionar el Acta de Recepción Definitiva, de conformidad con el inc. g) del punto 1. INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN del Anexo I a la Especificación Técnica N° 65/TE/15 (fs. 104).

**Opinión del auditado: De acuerdo.**

*Nuevamente debo manifestar que tal como lo expresa el hallazgo no consta en el Expediente la realización de ensayos estáticos y dinámicos sobre los acoplados semirremolques.*

*Ante esta novedad, se procedió a consultar al personal que estuvo afectado a estas actividades y a buscar documentación en el Departamento Técnico y se encontró el informe que se realizara sobre estos efectos cuando fueron recibidos.*

*Este informe por un error administrativo no fue incluido en el Expediente, pero sí se expresa que se realizó en detalle.*



Ministerio de Defensa  
Unidad de Auditoría Interna

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia “

**Descripción del curso de acción a seguir:**

*Impartir las órdenes para que se gestione la incorporación de este informe al expediente.*

**Fecha de regularización prevista: 15 días.**

**Comentario de la UAI:** Debe ser agregado al expediente lo antes posible la documentación faltante señalada en el presente hallazgo, ya que perjudica a la completitud del expediente. Una vez incorporado al expediente, se solicita que sea remitida copia certificada de cada uno de los semirremolques a la UAI.

**Recomendaciones:** A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones y a las E.T. que conforman cada una de las Contrataciones llevadas a cabo.

**Hallazgo N° 8:**

No pudo constatar, mediante documentación adecuada, que el adjudicatario haya dictado en dependencias de la Dirección de Arsenales el curso de capacitación sobre mantenimiento de 1<sup>er</sup> nivel de los semirremolques, de conformidad con lo previsto en el punto 9 de la ET N° 65/TE/15.

**Opinión del auditado: De acuerdo.**

*Tal cual como está expresado en el hallazgo, no se ha dictado de parte de la empresa el curso de capacitación sobre mantenimiento de 1er nivel de los semirremolques tal como lo expresa la Especificación Técnica.*

*Fueron muy endebles las explicaciones dadas al suscripto, sobre el porqué de este inconveniente, pero entre ellas la de mayor sustento, fue que las tareas de mantenimiento de 1er nivel, para este efecto final, son relativamente simples y de menor complejidad que para un vehículo automotor y además; fue tan importante el trabajo de recepción y de asesoramiento a la empresa para llevar adelante las modificaciones requeridas, que nuestros mecánicos estaban perfectamente en claro sobre que tareas eran necesarias para efectuar el mantenimiento básico del acoplado. Por esto se consideró que no era necesario llevar adelante este curso.*

*Además los efectos finales luego de algunos meses fueron entregados a otros Elementos de la Fuerza, por lo cual el curso se hubiese llevado adelante con personal que no operaría finalmente este material.*

**Descripción del curso de acción a seguir:**

*Esta falencia ya no puede ser subsanada, debido a que todo el material fue entregado en los inicios del año 2016, por lo cual hace tiempo que están provistos y todo el mantenimiento de 1er nivel es ejecutado en forma normal y rutinaria.*



Ministerio de Defensa  
Unidad de Auditoría Interna

**Fecha de regularización prevista: -----**

**Comentario de la UAI:** Se considera apropiado realizar el curso de capacitación sobre mantenimiento del 1er nivel de semirremolque, de acuerdo a lo estipulado en las ET. Considerando el costo que debió sobrellevar la empresa en caso de realizar el curso, el beneficio en cuanto a la formación de mecánicos y conductores que habría existido en caso de llevarlo a cabo, se considera inapropiado y poco transparente no haber exigido el cumplimiento del contrato de forma oportuna.

**Recomendaciones:** A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones y a las E.T. que conforman cada una de las Contrataciones llevadas a cabo.

**Hallazgo N° 9:**

Se registraron mayores demoras en la emisión de los certificados de alta patrimoniales N° 193063, 193067, 193069, 193071 y 193074 que las ocurridas para con la emisión de sus similares N° 193075, 193079, 193081 y 193082 (NUEVE (9) a DIEZ (10) diez días hábiles para el primer caso contra DOS (2) a TRES (3) del segundo). Cabe aclarar que todos los certificados tienen la misma fecha de emisión – 10/12/2015 – y las demoras son con respecto a la fecha de emisión de las actas de recepción definitiva con las que se relacionan.

**Opinión del auditado: Parcialmente de acuerdo.**

*Los Certificados de Alta Patrimonial se registran en la Página de la Contaduría General del Ejército - Módulo Bienes Patrimoniales en forma conjunta, una vez que se haya producido la recepción definitiva de la totalidad de los efectos incluidos en la licitación, razón por la cual fueron registrados en una misma oportunidad, es decir el 10 de Diciembre del 2015.*

**Descripción del curso de acción a seguir: -----**

**Fecha de regularización prevista: -----**

**Hallazgo N° 10:**

La solicitud de afectación de cuota de compromiso - ejercida mediante memo N° 825/P/DAF/15 del 14/9/2015 y obrante a fs. 740 - resultaría extemporánea, en virtud de que debió haber sido efectuada previo a la emisión de la orden de compra N° 29/2015 de fecha 08/9/2015, de conformidad con lo estatuido por el art. 95 del Anexo al Decreto N° 893/12.



Ministerio de Defensa  
Unidad de Auditoría Interna

**Opinión del auditado: En Desacuerdo.**

*Una vez perfeccionado el contrato mediante la conformidad de la Orden de Compra, en este caso la Orden de Compra 29/2015 de fecha 08/09/2015, la División Presupuesto del Dpto. Adm. Fin. de la Dirección General de Material, informa a la División Contabilidad de dicha del Dpto. Adm. Fin. de esta Dirección, que efectúe el respectivo compromiso, en virtud que es un requisito principal primero identificar al Beneficiario de la Orden de Compra, una vez notificada y aceptada por el adjudicatario.*

**Descripción del curso de acción a seguir: -----**

**Fecha de regularización prevista: -----**

**Comentario de la UAI:** Cabe aclarar que según lo establecido por la normativa vigente al momento de la contratación, el registro del compromiso debe realizarse en forma previa a la emisión y notificación de la correspondiente Orden de Compra, o la firma del respectivo contrato.

**Recomendaciones:** A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente (artículo 95 del Decreto 893/12).

**Hallazgo N° 11:**

El expediente carece de antecedentes que den cuenta de la nota que debió emitir el Organismo con destino a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SGN), en la que debió informar – dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la orden de compra - el valor de la oferta seleccionada como más conveniente, si se efectuó algún procedimiento de mejora, los resultados obtenidos, el importe final adjudicado y la resolución de la entidad contratante, en la que consten, de así corresponder, los motivos que la indujeron a apartarse de los montos informados, en cumplimiento de los preceptos normados en el punto I.e. del Anexo II a la Resolución N° 122/2010 SGN.

**Opinión del auditado: De acuerdo.**

*Efectuado un control de la documentación enviada a la SIGEN se detectó que por error involuntario se obvió informar lo actuado a dicha Sindicatura.*

**Descripción del curso de acción a seguir:**

*Se fortalecerá de aquí en más el control y se instruirá a la Unidad Operativa de Contrataciones para que refuerce el control interno y de esta manera no omitir cumplimentar Resoluciones inherentes al proceso contractual.*

**Fecha de regularización prevista: Inmediata.**



Ministerio de Defensa  
Unidad de Auditoría Interna

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia “

**Recomendaciones:** A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente en cuanto al Precio Testigo (Resolución 122/2010 - SIGEN)

#### **Hallazgo N° 12:**

La solicitud de devolución de la garantía de oferta, cursada el 15/12/2015 por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) a la División Contabilidad mediante memo N° 268/UOC/15 obrante a fs. 742, excede el plazo de DIEZ (10) días hábiles desde que fuera comunicado el acto administrativo de adjudicación el 01/9/2015, obrante a fs. 615, conforme regula el inc. a) del art. 104 del Anexo al Decreto N° 893/12. En ese sentido, tampoco se observaron las notificaciones que la UOC debió cursar a los oferentes y adjudicatarios para que procedieran a retirar las garantías correspondientes.

#### **Opinión del auditado: Parcialmente de acuerdo.**

*Esta Unidad Operativa de Contrataciones, al hacer el control de la documentación relacionada con el control de devolución de las garantías de mantenimiento de oferta y de perfeccionamiento de contrato, detectó tal lo manifestado por esa Unidad de Auditoría, que las mismas no habían sido devueltas a los oferentes/adjudicatarios en el plazo determinado en la normativa vigente por lo cual, se determinó subsanar el error administrativo en el momento detectado.*

*Asimismo se estima que esta circunstancia no significo una situación gravosa para el estado.*

#### **Descripción del curso de acción a seguir: -----**

#### **Fecha de regularización prevista: -----**

**Recomendaciones:** A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente (artículo 104 del Decreto 893/12).

#### **Hallazgo N° 13:**

No se observaron, en posesión del Batallón 601, las copias de resguardo de los “prontuarios” (detalle de accesorios) que han acompañado las notas de provisión mediante las que se han despachado OCHO (8) semirremolques con números de identificación 639130, 639131, 639132, 639133, 639135, 639136, 639137 y 639138. Al respecto, corresponde resaltar que el correspondiente al número 639134 carece de fecha de emisión y de datos del personal que intervino en su confección.



Ministerio de Defensa  
Unidad de Auditoría Interna

**Opinión del auditado: En Desacuerdo.**

Con respecto a la observación efectuada sobre que el Batallón de Arsenales 601 no posee el respaldo de los prontuarios, debo manifestar que:

El reglamento Régimen Funcional de Arsenales (RFD 21 – 01) Tomo III – Sistema de Registro de Efectos en Capítulo IV (Sistema de registro de antecedentes de los efectos finales); Sección II (Libro de Registro de Efectos Varios); Art 4062 (Prontuario de Efecto Final de Arsenales SRE 2408 – 5); en el Apartado b) expresa que la Unidad Logística (En este caso el B Ars. 601) proveedora inicial del efecto, es responsable de confeccionar el prontuario; y en el Apartado c) expresa que se confeccionarán DOS (2) prontuarios: el original se guardará en la Oficina Control y Cargo de la Unidad, y el duplicado es parte constitutiva del Libro de Registro de Efectos (por lo cual debe estar siempre con el efecto).

Para aclarar estos términos quizás demasiados técnicos, solo deben existir DOS (2) prontuarios y ambos estarán en la Unidad donde está prestando servicio el efecto final de arsenales, por lo cual acá no se ha vulnerado o incumplido ninguna norma.

**Descripción del curso de acción a seguir:**

Con respecto a la observación que la nota de provisión Nro. 639134, sobre la falta la de fecha de confección y de los datos del personal que intervino, se trata de un error involuntario de parte del personal que confeccionó este documento. Se solucionará a la brevedad esta novedad.

**Fecha de regularización prevista: 15 días.**

**Comentario de la UAI:** Atento a la respuesta realizada por el auditado, y habiendo el mismo otorgado copia certificada de todas las órdenes de provisión de la presente contratación, se deja constancia que el semirremolque 639134 cuenta con sus respectivos documentos de apoyo (con firma y personal interviniente). A su vez en cuanto a la copia de resguardo de los "prontuarios" se considera correcto el procedimiento señalado y realizado por el auditado.

Por tal motivo se retira el hallazgo.

**Conclusión**

Las tareas de auditoría realizadas han permitido identificar desvíos en la aplicación de la normativa sobre contrataciones del Estado.

En primer lugar cabe aclarar que según lo expresado por el auditado los primeros semirremolques presentaron fallas y elementos faltantes que la empresa habría solucionado dentro del predio de la Dirección de Arsenales. Consideramos a esta forma de proceder incorrecta, ya que la obligación de la empresa era otra, perjudicando el normal funcionamiento de la Unidad Receptora.



Ministerio de Defensa  
Unidad de Auditoría Interna

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia “

Entre los varios errores que se observan en la recepción cabe mencionar que el expediente carece de antecedentes que den cuenta del resultado de la realización de los ensayos estáticos y dinámicos a los que debieron ser sometidos cada uno de los NUEVE (9) semirremolques entregados, trámite de cumplimiento necesario para que la Comisión de Recepción de Efectos pudiera confeccionar el Acta de Recepción Definitiva. Si bien el auditado argumenta que se han hecho dichos ensayos, los resultados no constan en el expediente, y la UAI tampoco ha recibido copia de la documentación pertinente en la Opinión del Auditado. Por otra parte, se observaron remitos en donde las fechas han sido modificadas manualmente para que coincidan con las actas de recepción definitiva, consideramos esta práctica inadecuada y perjudicial del Principio de Transparencia.

También surge del análisis de la presente contratación graves incumplimientos de las Especificaciones Técnicas (ET). Cabe destacar el incumplimiento de las ET por parte de la empresa al no dictar el curso de capacitación sobre mantenimiento del 1er nivel de semirremolque. Considerando el costo que debió sobrellevar la empresa en caso de realizar el curso, el beneficio en cuanto a la formación de mecánicos y conductores que habría existido en caso de llevarlo a cabo, se considera inapropiado y poco transparente no haber exigido el cumplimiento del contrato de forma oportuna.

Dentro de los controles que establece la normativa vigente, se observa la Resolución 122/2010 de la SIGEN sobre “Precio testigo”, en la cual establece entre otras cosas que el Organismo debe informar el valor de la oferta seleccionada como más conveniente, si se efectuó algún procedimiento de mejora, los resultados obtenidos, el importe final adjudicado y la resolución de la entidad contratante, en la que consten, de así corresponder, los motivos que la indujeron a apartarse de los montos informados. Todo esto lleva a que la SIGEN realice un seguimiento al momento de indicar el precio (si puede establecerlo) y luego de finalizado el procedimiento de selección. El auditado expresó que “... se obvió informar lo actuado a dicha *Sindicatura*”, lo cual denota problemas en el control interno que dan lugar a posibles irregularidades.

Otro de los hallazgos que se observaron se refiere a la devolución de garantías, excediéndose el plazo establecido por el decreto reglamentario. A su vez tampoco se observaron las notificaciones que la UOC debió cursar a los oferentes y adjudicatarios para que procedieran a retirar las garantías correspondientes.

Dada las falencias observadas en el procedimiento de ejecución contractual, se recomienda cuantificar el daño causado por la falta de ejecución de lo determinado en las especificaciones técnicas, a fin de determinar el incumplimiento contractual, las responsabilidades de los funcionarios que autorizaron, aprobaron o gestionaron la contratación, y las acciones de deslinde de responsabilidad si eventualmente correspondiesen. A su vez, esta Unidad de Auditoría Interna, sugiere la implementación de las recomendaciones realizadas a efectos de mejorar los



*"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia "*

*Ministerio de Defensa  
Unidad de Auditoría Interna*

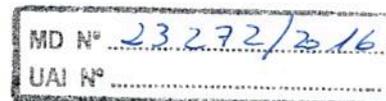
sistemas y actos de gestión y de procurar incrementar la eficiencia y eficacia del organismo.

Dr. Pablo L. Lesinger  
Auditor Interno  
MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, diciembre de 2016



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna



**INFORME DE AUDITORIA N° 088/16**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 8/2014**  
**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE ILUMINACIÓN PARA**  
**EL SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL (SHN) Y LA**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA MILITAR.**  
**CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE COMPRA**

**Tabla de Contenidos**

<b>Informe Ejecutivo</b>	<b>2</b>
<b>Informe Analítico</b>	<b>6</b>
<b>Objetivo</b>	<b>6</b>
<b>Alcance y tareas realizadas</b>	<b>6</b>
<b>Marco normativo</b>	<b>6</b>
<b>Procedimientos de auditoría</b>	<b>7</b>
<b>Descripción del proceso contractual</b>	<b>8</b>
<b>Observaciones</b>	<b>9</b>
<b>Conclusión</b>	<b>16</b>



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**Informe Ejecutivo**

---

**INFORME DE AUDITORIA N° 88/16**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 8/2014**  
**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE ILUMINACIÓN PARA**  
**EL SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL (SHN) Y LA**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA MILITAR.**  
**CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE COMPRA**

**Objetivo**

---

Evaluar el cumplimiento a las normas vigentes que regulan el proceso de ejecución en el marco de la Licitación Pública N° 8/14 en la que intervinieron la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, el SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL (SHN) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA MILITAR.

**Observaciones**

---

**Observación N° 1: Manual de procedimientos (SHN y DINIEM)**

En los diferentes lugares de recepción de los bienes contratados se advierte la inexistencia de un manual de procedimientos que rijan los pormenores del proceso de ejecución no previstos en los pliegos. Así, mientras en DINIEM se controla el paquete cerrado (bulto) y no se constata el contenido; en SHN se abren los envoltorios y se efectúa un conteo individual de la mercadería. Sólo en la división Balizamiento se hicieron pruebas o ensayos.

Estos procedimientos dependen del criterio del funcionario actuante y de su interpretación de los usos y costumbres, pero no se advierte la aplicación de reglas escritas que fijen pautas objetivas de comportamiento.

**Observación N° 2: Orden de compra N° 52. Material con defectos (SHN).**

Luego de la Recepción Definitiva, NUEVE (9) de las SESENTA Y TRES (63) baterías integrantes de la orden de compra del epígrafe presentaron deterioro



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

(derrame de gel). Por dicho motivo, se pidió el cambio al proveedor el 6 de julio del corriente. En dicha oportunidad también se le devolvieron las que todavía se encontraban en stock (CUARENTA Y TRES (43) unidades) para testeo.

A la fecha de la recolección de datos, la unidad no contaba con los resultados de dichas pruebas ni habían recibido el reemplazo del material defectuoso.

Teniendo en cuenta que dichos efectos se destinarían a la próxima Campaña Antártica, se han excedido razonables pautas temporales para obtener en tiempo oportuno el material contratado.

**Observación N° 3: Libro de registro de existencias (DINIEM).**

Los retiros de mercadería no son registrados en el libro correspondiente (según el entrevistado no se actualiza la información desde hace aproximadamente un año). De tal manera, no se pudo efectuar el seguimiento del material eventualmente consumido.

A su vez existe el mismo material perteneciente a otras licitaciones que no se encuentra correctamente registrado, no pudiendo establecer un stock concreto del depósito. Surge de lo antes mencionado que no se puede individualizar la mercadería por O/C.

**Observación N° 4: Renglón N° 63 – OC N° 53-. Falta de ejecución (DINIEM).**

Los bienes correspondientes al Renglón N° 63 (OC N° 53: 10 luces de emergencia automática, Modelo 2020 de 20 W, duración entre 8 y 10 horas tipo ATOMLUX) no fueron hallados y no hay constancia de que el proveedor hubiera cumplido con la entrega en este aspecto ni de la aplicación de penalidades.

**Observación N° 5: Cumplimiento de los plazos (SHN).**

El acta de recepción suscripta por la Comisión de la SHN, respecto de la OC N° 53, tiene fecha del 16 /11/2016.

Esta fecha no parece congruente con la de otros documentos tenidos a la vista (cumplimiento del contrato: 18/12/2015, las facturas: 15/12/15, 16/12/15, 18/3/16; memorándum "Finalización orden de compra N° 53" del 29/3/16).



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**Observación N° 6: Comisión de recepción (SHN y DINIEM).**

La nómina de los integrantes de la Comisión de recepción que intervino en las actas de recepción definitiva no concuerda con los nombramientos de vocales titulares o suplentes establecidos por el artículo 4° de la Disposición del Subsecretario de Coordinación Administrativa N° 49 del 28 de noviembre de 2014. Sólo se exceptúa la recepción de los renglones Nos. 126 y 128.

**Observación N° 7: Renglón N° 43 (SHN).**

En la inspección ocular del depósito se advirtió el faltante de TRES (3) elementos correspondientes al renglón N° 43. El encargado de depósito nos informó que dichos bienes habían sido utilizados recientemente, pero que había habido una omisión involuntaria en el asiento respectivo.

**Observación N° 8: Plazo de entrega de los bienes correspondientes a los renglones Nros. 17 y 127 (DINIEM).**

Teniendo en cuenta que el acta de recepción definitiva fue del 17 del mes de marzo de 2016, debe inferirse, por aplicación del artículo 115 del reglamento, que la entrega de los elementos se habría producido DIEZ (10) días con anterioridad a esa fecha, es decir, el 3 del mismo mes y año. Se habría excedido, entonces, el plazo de entrega previsto en los pliegos. La mora por parte del proveedor no parece haber generado ninguna respuesta de la Administración.

**Observación N° 9: Renglones No.126 y 128 – OC N° 56- (DINIEM). Remito.**

El remito correspondiente a la orden de compra del acápite no posee fecha, ni sello aclaratorio del firmante.

**Conclusión**

---

Las tareas de auditoría realizadas han permitido identificar desvíos en la aplicación de la normativa sobre contrataciones del Estado.

Existen hallazgos que denotan graves problemas en el control interno tanto del Servicio de Hidrografía Naval (SHN) como en la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar (DINIEM), dando lugar a posibles irregularidades. Vale la pena mencionar el Hallazgo N°3, en donde se hace hincapié en la ausencia de un sistema que otorgue información sobre el stock de los efectos en depósito. En ambos casos con el método actualmente utilizado no se puede determinar la

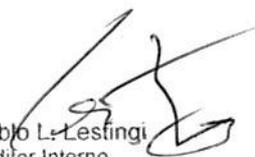


*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

cantidad de stock de un efecto adquirido o a qué Licitación pertenecen los efectos. En el caso de la DINIEM los retiros de mercadería no son registrados en el libro correspondiente (no se actualiza la información desde hace aproximadamente un año) y en el caso del SHN se utilizan planillas que tampoco dan cuenta del stock en depósito. Dicha situación hace que el control sea dificultoso, y el riesgo de irregularidades sea alto. Por otra parte estas inconsistencias son lesivas del principio de transparencia.

Entre las recomendaciones mencionadas por la UAI se encuentra la adquisición urgente de un programa de stock. Al respecto, cabe aclarar que el auditado en el descargo efectuado expuso *"El Ministerio de Defensa a través de la Dirección de Informática desarrolló un Programa de Stock para la División Suministro. El mismo permite efectuar los registros de Alta, Baja, Modificación, Listados de Existencia, etc. a nivel Global o por Dependencia. Este Programa se implementará en las diferentes Unidades Ejecutoras de Programa"*. A su vez el auditado menciona como fecha de regularización prevista Noviembre de 2017, lo cual se considera un plazo excesivo, teniendo en cuenta la implicancia que tiene un sistema de stock en el control interno. Además cabe destacar que un control de stock evitaría que en futuras contrataciones se adquirieran materiales que ya se encuentran en depósito.

Dada las falencias observadas en el procedimiento de ejecución contractual, se recomienda llevar a cabo un control pormenorizado de bienes en depósito y para el caso de determinarse faltantes o cualquier tipo de daño, realizar las acciones de deslinde de responsabilidad correspondientes. Además esta Unidad de Auditoría Interna, sugiere la implementación de las recomendaciones realizadas a efectos de mejorar los sistemas y actos de gestión y de procurar incrementar la eficiencia y eficacia del organismo.

  
Dr. Pablo L. Lesfingi  
Auditor Interno  
MINISTERIO DE DEFENSA

**BUENOS AIRES, Diciembre de 2016**



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**Informe Analítico**

---

**INFORME DE AUDITORIA N° 88/16**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 8/2014**  
**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE ILUMINACIÓN PARA**  
**EL SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL (SHN) Y LA**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA MILITAR.**  
**CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE COMPRA**

**Objetivo**

---

Evaluar el cumplimiento a las normas vigentes que regulan el proceso de ejecución en el marco de la Licitación Pública N° 8/14 en la que intervinieron la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, el SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL (SHN) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA MILITAR.

**Alcance y tareas realizadas**

---

La auditoría se llevó a cabo durante los meses de noviembre y diciembre de 2016 conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN N° 152/02.

La tarea abarcó el análisis de la etapa de ejecución del contrato correspondiente a la Licitación 8/14, que tuvo por objeto la adquisición de MATERIAL DE ILUMINACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SEÑALES NÁUTICAS A CARGO DEL SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL (SHN) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA MILITAR.

El procedimiento contractual bajo análisis corresponde a la Licitación Pública N° 8/2014 -Expediente N° 20.073/13 del Registro de este Ministerio- que consta de TRES (3) cuerpos con MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS (1.476) fojas.

**Marco normativo**

---

Se efectuó la identificación del marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos analizados, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

- Ley N° 24.156 – Ley de Administración Financiera.
- Decreto N° 1023/01 - Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Decreto N° 893/12 - Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Instructivo de Trabajo N° 4/14 - Programa de verificación para el Proceso de compras y contrataciones – Sindicatura General de la Nación.
- Ley N° 19.549 de "Procedimientos administrativos".

#### **Procedimientos de auditoría**

---

- Se verificó el cumplimiento del marco normativo correspondiente.
- Se seleccionaron las órdenes de compra N° 52, 53, 54, 55, 56, 57 correspondientes al año 2015.
- Se realizaron entrevistas con los funcionarios responsables de las áreas intervinientes. Ellos son:
  - a) Por el SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL (SHN): el Jefe del Departamento de Contabilidad y Finanzas, Capitán de FRAGATA Diego SALAS; el Jefe del Departamento Personal y Servicios Generales, Capitán de FRAGATA Juan Carlos RODRIGUEZ y el Jefe del Departamento de Balizamiento, Capitán de FRAGATA Hernán Osvaldo NIÑO SEEBER.
  - b) Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA MILITAR, el agente Gonzalo MARTÍNEZ SALGADO, Jefe de Logística y Finanzas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA MILITAR.
- Se efectuó el rastreo documental del proceso de ejecución que incluyó el análisis de:
  - Órdenes de compra.
  - Remitos que respaldaron la prestación del servicio aludido.
  - Facturas.



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

- Se procedió a constatar que se diera cumplimiento a las cláusulas del pliego de bases y condiciones particulares, relacionadas con la prestación objeto del contrato.
- Se efectuó la inspección ocular e inventario de las mercaderías halladas en los depósitos respectivos.
- Se verificaron los remitos y facturas correspondientes.

### Descripción del proceso contractual

El proceso contractual se inició con diversas solicitudes de gastos emitidas durante 2013 y 2014, cuyo objeto fue la ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE ILUMINACIÓN PARA EL SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL (SHN) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA MILITAR.

El Subsecretario de Coordinación Administrativa –mediante la Disposición N° 44 del 30 de septiembre de 2015, v. fs. 1400/1413- realizó la adjudicación y aprobó el procedimiento. En dicha oportunidad, resultaron beneficiadas las siguientes empresas:

Renglón	Empresa adjudicada	Monto (\$)
62	Gabriel HORDIJ JIMENEZ	399.735
5, 7, 12, 13, 16, 17, 18, 21, 23, 29, 30, 46, 47, 61, 63, 65, 66, 67, 69, 70, 73, 76, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 94, 125, 127, 148, 152, 153	Marcelo F. REGGIO	101.450,10
140	Germán VAN ZANDWEGHE y Marcelo VAN ZANDWEGHE S. H.	205.080
77, 130, 131, 134, 161, 162, 163, 165	Jorge AZNAREZ	562.578
1, 2, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 103, 126, 128, 156, 164	A y M D'ESPOSITO SRL	237.356
48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 88, 99, 100, 101, 117, 144, 145	Humberto Diego MADUEÑA	70.256
<b>Total</b>		<b>1.576.455,1</b>



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

Este acto administrativo fue notificado a los oferentes el día 13 de octubre de 2015 (fs. 1425, 1427, 1428, 1429, 1431, 1433, 1434, 1435, 1436).

El organismo licitante comunicó el perfeccionamiento del contrato según el siguiente esquema:

Empresa adjudicada	Orden de compra N°	Fecha de perfeccionamiento	Vencimiento del plazo de ejecución (20 días hábiles)
Gabriel HORDIJ JIMENEZ	52	16/11/15	17/12/15
Marcelo F. REGGIO	53	17/11/15	18/12/15
Germán VAN ZANDWEGHE y Marcelo VAN ZANDWEGHE S. H.		20/10/15	17/11/15
Jorge AZNAREZ		14/10/15	11/11/15
A y M D'ESPOSITO SRL		14/10/15	11/11/15
Humberto Diego MADUEÑA		19/10/15	16/11/15

### Observaciones

#### Observación N° 1: Manual de procedimientos (SHN y DINIEM)

En los diferentes lugares de recepción de los bienes contratados se advierte la inexistencia de un manual de procedimientos que rijan los pormenores del proceso de ejecución no previstos en los pliegos. Así, mientras en DINIEM se controla el paquete cerrado (bulto) y no se constata el contenido; en SHN se abren los envoltorios y se efectúa un conteo individual de la mercadería. Sólo en la división Balizamiento se hicieron pruebas o ensayos.

Estos procedimientos dependen del criterio del funcionario actuante y de su interpretación de los usos y costumbres, pero no se advierte la aplicación de reglas escritas que fijen pautas objetivas de comportamiento.

#### **Opinión del auditado: De acuerdo.**

*Relacionado con este tema la actual gestión se encuentra abocada a la confección de Procedimientos que diagramen el Proceso de Recepción, definan funciones de los agentes intervinientes, con la finalidad de garantizar la trazabilidad de los*



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

bienes, su correcto uso y transparentar la gestión. Para ello se encuentra en etapa de reuniones de trabajo y de información con las diferentes áreas.

**Descripción del curso de acción a seguir:**

*Materialización de Procedimientos.*

**Fecha de regularización prevista: Noviembre 2017.**

**Comentario de la UAI:** Se considera excesiva la fecha de regularización prevista, considerando que existen muchos procedimientos operativos de gestión que podrían servir de base.

**Recomendación:** A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado confeccionar un manual de procedimientos lo antes posible, considerando lo importante que es la fijación de pautas objetivas en la recepción del material. Todo esto a fin de lograr una mayor transparencia en la ejecución de cada una de las contrataciones llevadas a cabo por su organismo.

**Observación N° 2: Orden de compra N° 52. Material con defectos (SHN).**

Luego de la Recepción Definitiva, NUEVE (9) de las SESENTA Y TRES (63) baterías integrantes de la orden de compra del epígrafe presentaron deterioro (derrame de gel). Por dicho motivo, se pidió el cambio al proveedor el 6 de julio del corriente. En dicha oportunidad también se le devolvieron las que todavía se encontraban en stock (CUARENTA Y TRES (43) unidades) para testeo.

A la fecha de la recolección de datos, la unidad no contaba con los resultados de dichas pruebas ni habían recibido el reemplazo del material defectuoso.

Teniendo en cuenta que dichos efectos se destinarían a la próxima Campaña Antártica, se han excedido razonables pautas temporales para obtener en tiempo oportuno el material contratado.

**Opinión del auditado: De acuerdo.**

Se procedió a verificar la observación, resultando que los elementos a la fecha no fueron reemplazados por la firma comercial, motivo por el cual se intimó al SHN que eleve a ésta Dirección General, los documentos que respalden lo actuado.

**Descripción del curso de acción a seguir:**

*Incorporar dentro del Procedimiento un Capítulo que describa como debe proceder la Unidad Requirente para solicitar los cambios de los efectos que encontrándose dentro del plazo de Garantía Técnica presente fallas.*



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**Fecha de regularización prevista:** Julio 2017.

**Recomendación:** A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado reiterar la solicitud de cambios de efectos lo antes posible, siendo importante exigir el efectivo cumplimiento de la contratación.

**Observación N° 3: Libro de registro de existencias (DINIEM).**

Los retiros de mercadería no son registrados en el libro correspondiente (según el entrevistado no se actualiza la información desde hace aproximadamente un año). De tal manera, no se pudo efectuar el seguimiento del material eventualmente consumido.

A su vez existe el mismo material perteneciente a otras licitaciones que no se encuentra correctamente registrado, no pudiendo establecer un stock concreto del depósito. Surge de lo antes mencionado que no se puede individualizar la mercadería por O/C.

**Opinión del auditado:** *Parcialmente de acuerdo.*

*Relacionado con esta Observación nos remitimos al comentario del Hallazgo N°1.*

**Descripción del curso de acción a seguir:**

*El Ministerio de Defensa a través de la Dirección de Informática desarrolló un Programa de Stock para la División Suministro. El mismo permite efectuar los registros de Alta, Baja, Modificación, Listados de Existencia, etc a nivel Global o por Dependencia. Este Programa se implementará en las diferentes Unidades Ejecutoras de Programa.*

**Fecha de regularización prevista:** Noviembre 2017

**Comentario de la UAI:** No existe un libro de registro de existencias ni tampoco un sistema que permita determinar el ingreso y egreso de la suma total de un mismo efecto. La falta de un registro de lo que efectivamente hay en stock, imposibilita la trazabilidad de los materiales con respecto al ingreso y egreso de los mismos. Dicha situación se observa en cada uno de los renglones de las órdenes de compra, y hace que el control sea dificultoso, y el riesgo de irregularidades sea alto.

**Recomendación:** A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado la adquisición urgente de un programa de stock.



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**Observación N° 4: Renglón N° 63 – OC N° 53-. Falta de ejecución (DINIEM).**

Los bienes correspondientes al Renglón N° 63 (OC N° 53: 10 luces de emergencia automática, Modelo 2020 de 20 W, duración entre 8 y 10 horas tipo ATOMLUX) no fueron hallados y no hay constancia de que el proveedor hubiera cumplido con la entrega en este aspecto ni de la aplicación de penalidades.

**Opinión del auditado: Parcialmente de acuerdo.**

*Se solicitó a la DINIEM que eleve a ésta Dirección General, los documentos que respalden lo actuado.*

**Descripción del curso de acción a seguir:**

*Una vez recibido los documentos, verificar con la División Contabilidad el legajo de la Orden de Pago.*

**Fecha de regularización prevista:**

10 de febrero de 2017.

**Comentario de la UAI:** No existe un libro de registro de existencias ni tampoco un sistema que permita determinar el ingreso y egreso de la suma total de un mismo efecto. La falta de un registro de lo que efectivamente hay en stock, imposibilita la trazabilidad de los materiales con respecto al ingreso y egreso de los mismos. En el presente caso no existen constancias de que el proveedor hubiera cumplido con la entrega.

**Recomendación:** A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado realizar un control pormenorizado del stock, por otra parte verificar si se realizó el pago del Renglón N° 63 (Orden de Compra N° 53), y en el caso de que sea pertinente llevar a cabo aplicación de penalidades.

**Observación N° 5: Remitos. (SHN y DGA).**

Con excepción de los renglones 126 y 128, las actas de recepción provisional de las mercaderías no parecen haberse confeccionado.

**Opinión del auditado: En Desacuerdo.**

*Con Excepción de la OC N° 53/16; se procedió a verificar en los legajos de las Órdenes de Pago la existencia de la Actas de Recepción Definitivas, dado que conforme a lo determinado en el artículo 116 del Decreto N° 893/12, los*



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

*Adjudicatarios una vez efectuada la Recepción proceder a solicitar el Pago, elevando junto con las Facturas las respectivas actas.*

**Descripción del curso de acción a seguir:**

*Se procedió a sacar fotocopia de cada legajo de la Orden de Pago para adjuntar al Expediente de la Contratación.*

**Fecha de regularización prevista:** 30 de Enero de 2017.

**Comentario de la UAI:** Atento a lo contestado por el auditado, se deja sin efecto el hallazgo.

**Observación N° 6: Cumplimiento de los plazos (SHN).**

El acta de recepción suscripta por la Comisión de la SHN, respecto de la OC N° 53, tiene fecha del 16 /11/2016.

Esta fecha no parece congruente con la de otros documentos tenidos a la vista (cumplimiento del contrato: 18/12/2015, las facturas: 15/12/15, 16/12/15, 18/3/16; memorándum "Finalización orden de compra N° 53" del 29/3/16).

**Opinión del auditado: Parcialmente de Acuerdo.**

*No se pudo verificar a la fecha la ejecución de la Orden de Compra con el legajo de la Orden de Pago, por similitud del Hallazgo N° 5, por encontrarse dicho legajo en el Archivo del Ministerio. Se requirió la elevación a esta Dirección General.*

**Descripción del curso de acción a seguir:**

*Verificación con el legajo de la Orden de Pago.*

**Fecha de regularización prevista:** 03 de febrero de 2017

**Recomendación:** A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado verificar que las fechas inscriptas en cada uno de los documentos sean las reales.

**Observación N° 7: Comisión de recepción (SHN y DINIEM).**

La nómina de los integrantes de la Comisión de recepción que intervino en las actas de recepción definitiva no concuerda con los nombramientos de vocales titulares o suplementes establecidos por el artículo 4° de la Disposición del Subsecretario de Coordinación Administrativa N° 49 del 28 de noviembre de 2014. Sólo se exceptúa la recepción de los renglones Nos. 126 y 128.



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**Opinión del auditado: De Acuerdo.**

Nos remitimos al comentario del Hallazgo N° 1. El Ministerio tiene más de una Unidad Ejecutora de Programa por lo cual se hace difícil nombrar una con carácter general, motivo por el cual a partir de éste año tanto esta Comisión como la de Evaluación serán integradas por funcionarios designados por cada Unidad Ejecutora.

**Descripción del curso de acción a seguir:**

Se designarán los integrantes por cada Unidad Ejecutora.

**Fecha de regularización prevista:** A partir del 01 de Febrero de 2017.

**Recomendación:** A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente (en este caso al artículo 109 y 110 del Decreto 893/12).

**Observación N° 8: Renglón N° 43 (SHN).**

En la inspección ocular del depósito se advirtió el faltante de TRES (3) elementos correspondientes al renglón N° 43. El encargado de depósito nos informó que dichos bienes habían sido utilizados recientemente, pero que había habido una omisión involuntaria en el asiento respectivo.

**Opinión del auditado: En desacuerdo.**

Se regularizó el registro.

**Descripción del curso de acción a seguir:**

Implementación del Sistema de Depósito de Suministro.

**Fecha de regularización prevista:** 01 de Marzo de 2017.

**Comentario de la UAI:** No existe un libro de registro de existencias ni tampoco un sistema que permita determinar el ingreso y egreso de la suma total de un mismo efecto. La falta de un registro de lo que efectivamente hay en stock, imposibilita la trazabilidad de los materiales con respecto al ingreso y egreso de los mismos. Dicha situación se observa en cada uno de los renglones de las órdenes de compra, y hace que el control sea dificultoso, y el riesgo de irregularidades sea alto. Siendo que en este caso tampoco se acompaña ninguna documentación junto a la "Opinión del auditado" que justifique que los bienes efectivamente han sido entregados, se mantiene el hallazgo.



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**Recomendación:** A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado realizar un control pormenorizado del stock. A su vez se recomienda la adquisición urgente de un programa de stock.

**Observación N° 9: Plazo de entrega de los bienes correspondientes a los renglones Nros. 17 y 127 (DINIEM).**

Teniendo en cuenta que el acta de recepción definitiva fue del 17 del mes de marzo de 2016, debe inferirse, por aplicación del artículo 115 del reglamento, que la entrega de los elementos se habría producido DIEZ (10) días con anterioridad a esa fecha, es decir, el 3 del mismo mes y año. Se habría excedido, entonces, el plazo de entrega previsto en los pliegos. La mora por parte del proveedor no parece haber generado ninguna respuesta de la Administración.

**Opinión del auditado: De acuerdo.**

*Nos remitimos al comentario efectuado en el Hallazgo N° 5.*

**Descripción del curso de acción a seguir:**

*Una vez reunido todos los documentos y de corroborarse el Hallazgo se elevarán a la DGAJ para que dictamine sobre el curso de acción a seguir.*

**Fecha de regularización prevista: 31 de Marzo de 2017.**

**Recomendación:** A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse al artículo 115 del Decreto 893/12 en cuanto a los plazos de entrega.

**Observación N° 10: Renglones No.126 y 128 – OC N° 56- (DINIEM). Acta de recepción provisoria.**

Teniendo en cuenta que el acta de recepción provisoria es del 23 de noviembre de 2015, y el remito respectivo carece de fecha, parece razonable inferir que se ha excedido el plazo de cumplimiento de la prestación.

**Opinión del auditado: En desacuerdo.**

*Si bien el remito no tiene fecha, de tenerla no certifica que los bienes hayan sido entregado en ésa oportunidad, motivo por el cual y teniendo en cuenta que el Acta de Recepción Definitiva tiene fecha cierta se debe interpretar que el proveedor entregó los bienes con una fecha anterior al 11 de Nov. 16. Por lo cual no se puede sostener que existió un incumplimiento en el Plazo de entrega.*



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**Descripción del curso de acción a seguir:**

*Dejar constancia por parte del Organismo en el documento de entrega del Proveedor, la fecha efectiva de recepción parcial.*

**Fecha de regularización prevista:** A partir del 02 de febrero de 2017.

**Comentario de la UAI:** Atento a lo contestado por el auditado, se deja sin efecto el hallazgo.

**Observación N° 11: Renglones No.126 y 128 – OC N° 56- (DINIEM). Remito.**

El remito correspondiente a la orden de compra del acápite no posee fecha, ni sello aclaratorio del firmante.

**Opinión del auditado:** *En desacuerdo.*

Nos remitimos al comentario del Hallazgo N° 10.

**Descripción del curso de acción a seguir:**

*De acuerdo al Hallazgo N° 10.*

**Fecha de regularización prevista:** 02 de Febrero de 2017

**Comentario de la UAI:** A diferencia del hallazgo Nro. 10 que hace referencia a los plazos, en este punto se señala errores formales que perjudican la buena práctica administrativa, vulnerando la transparencia en una contratación.

**Recomendación:** A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente estableciendo que cada acto administrativo contenga fecha cierta (Título III artículo 8 de la Ley 19.549).

**Conclusión**

---

Las tareas de auditoría realizadas han permitido identificar desvíos en la aplicación de la normativa sobre contrataciones del Estado.

Existen hallazgos que denotan graves problemas en el control interno tanto del Servicio de Hidrografía Naval (SHN) como en la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar (DINIEM), dando lugar a posibles irregularidades. Vale la pena mencionar el Hallazgo N°3, en donde se hace hincapié en la ausencia de un sistema que otorgue información sobre el stock de los efectos en depósito. En ambos casos con el método actualmente utilizado no se puede determinar la



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

cantidad de stock de un efecto adquirido o a qué Licitación pertenecen los efectos. En el caso de la DINIEM los retiros de mercadería no son registrados en el libro correspondiente (no se actualiza la información desde hace aproximadamente un año) y en el caso del SHN se utilizan planillas que tampoco dan cuenta del stock en depósito. Dicha situación hace que el control sea dificultoso, y el riesgo de irregularidades sea alto. Por otra parte estas inconsistencias son lesivas del principio de transparencia.

Entre las recomendaciones mencionadas por la UAI se encuentra la adquisición urgente de un programa de stock. Al respecto, cabe aclarar que el auditado en el descargo efectuado expuso *"El Ministerio de Defensa a través de la Dirección de Informática desarrolló un Programa de Stock para la División Suministro. El mismo permite efectuar los registros de Alta, Baja, Modificación, Listados de Existencia, etc. a nivel Global o por Dependencia. Este Programa se implementará en las diferentes Unidades Ejecutoras de Programa"*. A su vez el auditado menciona como fecha de regularización prevista Noviembre de 2017, lo cual se considera un plazo excesivo, teniendo en cuenta la impicancia que tiene un sistema de stock en el control interno. Además cabe destacar que un control de stock evitaría que en futuras contrataciones se adquirieran materiales que ya se encuentran en depósito.

Dada las falencias observadas en el procedimiento de ejecución contractual, se recomienda llevar a cabo un control pormenorizado de bienes en depósito y para el caso de determinarse faltantes o cualquier tipo de daño, realizar las acciones de deslinde de responsabilidad correspondientes. Además esta Unidad de Auditoría Interna, sugiere la implementación de las recomendaciones realizadas a efectos de mejorar los sistemas y actos de gestión y de procurar incrementar la eficiencia y eficacia del organismo.

  
Dr. Pablo L. Lestingi  
Auditor Interno  
MINISTERIO DE DEFENSA

**BUENOS AIRES, Diciembre de 2016**



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

MD N°	23273 / 16
UAI N°	.....

**INFORME DE AUDITORIA N° 089/2016  
MINISTERIO DE DEFENSA  
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA  
SUBJEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA  
DIRECCION DE CONTRATACIONES  
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES CONDOR  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 45/15  
“ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA LA ATENCIÓN SANITARIA  
DEL HOSPITAL AERONAUTICO CENTRAL”**

**Tabla de Contenidos**

<b>Informe Ejecutivo</b>	<b>2</b>
<b>Informe Analítico</b>	<b>8</b>
<b>Objetivo</b>	<b>8</b>
<b>Alcance</b>	<b>8</b>
<b>Limitaciones al Alcance</b>	<b>8</b>
<b>Tarea realizada</b>	<b>8</b>
<b>Marco Normativo</b>	<b>10</b>
<b>Hallazgos</b>	<b>10</b>
<b>Conclusión</b>	<b>15</b>

4



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

## Informe Ejecutivo

---

**INFORME DE AUDITORIA N° 089/2016**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA**  
**SUBJEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA**  
**DIRECCION DE CONTRATACIONES**  
**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES CONDOR**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 45/15**  
**“ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA LA ATENCIÓN SANITARIA**  
**DEL HOSPITAL AERONAUTICO CENTRAL”**

### Objetivo

---

Evaluar el sistema de control interno imperante en la ejecución de los contratos y órdenes de compra desde su celebración o emisión, hasta la recepción de los bienes y/o servicios correspondientes, en el marco del proyecto de Auditoría “control de cumplimiento de contrato y órdenes de compra relevantes”, incorporado a la planificación del ejercicio 2016.

### Hallazgos

---

**Hallazgo N° 1:** La División Gestión del Departamento Farmacia tiene bajo su órbita la custodia y almacenamiento de los insumos farmacéuticos, esto deja de manifiesto que se aparta a lo estatuido en el Manual Aeronáutico de Procedimientos Orgánicos del Hospital Aeronáutico Central, (MAPO 61), ya que éste confiere esa competencia al Depósito Sanidad del Departamento Abastecimiento.

Esta Unidad de Auditoría Interna entiende que dada la especificidad de los elementos, debería a tales fines nombrar un técnico farmacéutico en esa área operativa.

**Hallazgo N° 2:** Se ha constatado que el registro informático que opera la División Gestión del Departamento Farmacia mediante el Sistema Informático de Gestión Hospitalaria (SIGEHO), no otorga información sobre el stock total de cada insumo ni determina la ubicación del mismo.

Asimismo la falta de un registro que permita fehacientemente indicar los ingresos, egresos y lo que efectivamente hay en stock, imposibilita la trazabilidad de cada insumo y remedio. Dicha situación se observa en cada uno de los renglones de las órdenes de compra, y hace que el control sea dificultoso, y el factor riesgo sea alto.



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**Hallazgo N° 3:** Similar situación a la enunciada en el hallazgo precedente se verificó en el Departamento Abastecimiento, donde los remitos, notas de provisión y constancias de recepción se archivan en biblioratos de acuerdo a la orden de compra, no existiendo un sistema de abastecimiento.

Al respecto, cabe aclarar que el auditado en oportunidad de la auditoría realizada e informada por Informe de Auditoría N° 53/12, en el descargo efectuado había expuesto que estaba “...previsto un Módulo de Abastecimiento...en fase de prueba a la espera del equipamiento necesario para su implementación.” Situación que al momento de esta auditoría aún no se encuentra vigente.

**Hallazgo N° 4:** Se ha constatado que existen Ordenes del Día del Director del Hospital mediante la cual designa al personal que va a integrar la Comisión de Recepción, por lo que esta Auditoría pudo advertir que no coinciden en su totalidad con los miembros designados oportunamente por Disposición N° 08/15.

**Hallazgo N° 5:** En los casos que a continuación se detallan, se observaron demoras sustanciales en la entrega de los insumos, por parte de los proveedores, como bien se ilustra en el siguiente cuadro, en él se puede apreciar que la firma QUALIMED S.A, al momento de esta auditoría no había entregado ningún insumo.

Proveedor	Orden de Compra N°	Sol. de Prov. N°	Fecha Notific.	Remito N°	Fecha emisión	Fecha de Acta Recepción
DROCIEN S.R.L	149	13/16	01/04/16	0001-18137 0001-18329 0001-18348	25/05/16 05/09/16 19/09/16	20/09/16
		43/16	10/06/16	0001-18349 0001-18350 0001-18352	19/09/16 19/09/16 19/09/16	19/09/16
Proveedor	Orden de Compra N°	Sol. de Prov. N°	Fecha Notific. (1)	Remito N°	Fecha emisión	Fecha de Constancia de Recepción



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

PHARMA EXPRESS	150	117/15	01/04/16	0001-32843 0001-32772 0001-32830	04/04/16 04/04/16 04/04/16	16/05/16 16/05/16 16/05/16
		14/16	01/04/16	0001-33114	28/07/16	04/08/16
		42/16	10/06	0001-34971 0001-34845 0001-34836 0001-34835 0001-33226 0001-33134 0001-34957 0001-34834 0001-34870 0001-33179 0001-33228 0001-34822	25/10/16 20/08/16 15/09/16 15/09/16 14/06/16 03/08/16 20/10/16 15/09/16 26/09/16 18/08/16 14/06/16 12/09/16	25/10/16
BABILANI HNOS. S.R.L.	151/15	15/16	01/04/16	0001-9946 0001-9952 0001-9959 0001-9970	14/04/16 18/04/16 25/04/16 18/05/16	07/06/16
		44/16	10/06/16	0001-10187	28/07/16	29/07/16
MARCOR INSUMOS HOSPITAL. S.R.L.	152/15	16/16	27/05/16	0001-152965	06/04/16	06/04/16
		45/16	10/06/16	0001-154731	14/06/16	14/06/16
<b>Proveedor</b>	<b>Orden de Compra N°</b>	<b>Sol.de Prov. N°</b>	<b>Fecha Notific.</b>	<b>Remito N°</b>	<b>Fecha emisión</b>	<b>Fecha de Acta Recepción</b>



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

MEDIGLOV E S.R.L.	153/15	118/15	01/04/16	0001-12863	07/04/16	07/04/16
		17/16	27/05/16	0001-13303	08/06/16	24/06/16
		46/16	10/06/16	0001-13395	23/06/16	30/06/16
QUALIMED S.A.	154/15	4/16	01/04/16	(2)	--	--
		47/16	10/06/16	(2)	--	--

- (1) El Organismo, en la mayoría de los casos, toma como fecha de notificación la emisión del correo electrónico, esta medida es adoptada debido a que la mayoría de los proveedores no se acercan a las oficinas a notificarse. (El artículo 2º del Anexo a la Disposición 58/2014 ONC establece que "Las notificaciones cursadas por el ente o jurisdicción contratante mediante fax o correo electrónico se tendrán por notificadas el día en que fueren enviadas ...") Por lo que sólo puede tomarse como fecha válida de notificación la fecha de emisión del correo electrónico, más allá de que luego el proveedor se acerque a la oficina a notificarse.
- (2) Al momento de la auditoría (14/12/16 y 18/12/16) la empresa no había entregado nada, por ende no se había facturado.

Consultado al auditado si se había intimado o aplicado multas a los proveedores, se nos informó que no habían sustanciado ninguno de los procedimientos enumerados, por lo que consideramos que no se dio cumplimiento a lo indicado en el Cap. V Penalidades Art. 126 Decreto 893/12.

**Hallazgo N° 6:** Analizada la documentación mencionada en el cuadro del hallazgo anterior, se pudo observar que el remito n° 0001-34971, correspondiente a la Solicitud de Provisión 42/16, de la firma Pharma Express, fue recepcionado en forma provisoria el día 26 de Octubre de 2016, esto no se condice con la Constancia de Recepción debido que esta tiene fecha anterior 25 de Octubre de 2016 quedando en evidencia que existe una incongruencia en las fechas. Se confirma de esta forma que no es posible que esto suceda ya que la Constancia de Recepción tiene el carácter de definitiva.

**Hallazgo N° 7:** Los recuentos físicos se desarrollaron en distintos depósitos, distribuidos en varios sectores del hospital, pudiéndose observar que los



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

mismos carecen de medidas de seguridad, su estibaje no es el adecuado, en algunos casos es difícil ubicar los elementos, el acceso se torna imposible, poniendo en riesgo la integridad del personal que trabaja en ellos, consultado al responsable sobre esta situación nos comentó que estaban armando un depósito en planta baja del nosocomio, pero por falta de presupuesto no se concluía.

### Conclusión

---

Las tareas de auditoría realizadas han permitido identificar graves problemas en el control interno del Hospital dando lugar a posibles irregularidades.

Se menciona la ausencia de un sistema que permita visualizar en tiempo real los ingresos y egresos, la totalidad de los elementos que dispone el organismo en cada una de sus áreas y la trazabilidad de cada uno de ellos. En textuales palabras el auditado menciona que *“El Sistema de Gestión Hospitalaria no cuenta en la actualidad con un módulo adecuado para manejar el stock de los depósitos ni para conocer los movimientos de los insumos entre los depósitos y su distribución”*. Por ende, con este método actualmente utilizado, no se puede determinar ubicación y cantidad de stock de un efecto adquirido o a que Licitación pertenecen los efectos que actualmente se encuentran en estanterías. Tal situación hace que el control sea dificultoso, y el riesgo sea alto en lo atinente a la integridad. Por otra parte estas inconsistencias son lesivas del principio de transparencia.

Cabe mencionar que la Resolución N° 152/2002 de la Sindicatura General de la Nación, establece dentro de los Procedimientos de Auditoría lo que se transcribe a continuación: “El auditor debe tener en cuenta que existen diversas condiciones y eventos que incrementan la posibilidad de estar en presencia de actividades irregulares: a) Débil diseño del Sistema de Control Interno. (...) e) Impedimentos para obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría”. Lo siguiente que expresa la norma es que “Pueden constituir indicadores válidos las operaciones no autorizadas o indebidamente conformadas, el incumplimiento de los controles establecidos, los precios o cláusulas contractuales anormales o las diferencias significativas en los inventarios”. La norma es aplicable ya que dentro de las limitaciones al alcance de este informe se expresa claramente que esta Unidad de Auditoría no pudo llevar adelante el control solicitado en virtud de la modalidad en que el organismo guarda los bienes.

Entre las recomendaciones mencionadas por esta UAI se encuentra la adquisición urgente de un programa de stock y la unificación del lugar de ubicación de los productos adquiridos. Es apropiado prestar suma atención a las recomendaciones realizadas por la UAI, y lograr su regularización lo antes posible.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

Dada la falta de confiabilidad e integridad del sistema de control interno del Hospital Aeronáutico Central, se recomienda llevar a cabo un control pormenorizado de bienes en depósito y para el caso de determinarse faltantes o cualquier tipo de daño, realizar las acciones de deslinde de responsabilidad correspondientes o la acción jurisdiccional indicada.

Por otra parte se evidencia una inacción por parte del organismo al no haber aplicado multas o penalidades, de acuerdo a lo indicado en el Cap. V Penalidades Art. 126 Decreto 893/12 y artículo 29 del Decreto 1023/2001, conforme se expone en el hallazgo 5 y cuyo cuadro ilustra el nivel de atrasos en la entrega de los elementos, trayendo aparejado dificultades en la operatividad del nosocomio.



Dr. Pablo L. Lesinger  
Auditor Interno  
MINISTERIO DE DEFENSA

**BUENOS AIRES**, Diciembre 2016



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**Informe Analítico**

---

**INFORME DE AUDITORIA N° 089/2016  
MINISTERIO DE DEFENSA  
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA  
SUBJEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA  
DIRECCION DE CONTRATACIONES  
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES CONDOR  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 45/15  
“ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA LA ATENCIÓN SANITARIA  
DEL HOSPITAL AERONAUTICO CENTRAL”**

---

**Objetivo**

Evaluar el sistema de control interno imperante en la ejecución de los contratos y órdenes de compra desde su celebración o emisión, hasta la recepción de los bienes y/o servicios correspondientes, en el marco del proyecto de Auditoría “control de cumplimiento de contrato y órdenes de compra relevantes”, incorporado a la planificación del ejercicio 2016.

---

**Alcance**

Las tareas de auditoría se efectuaron los días 14 y 18 de diciembre de 2016, en las instalaciones del Hospital Aeronáutico Central, continuando hasta la fecha del presente informe con el análisis de la documentación recabada en esa oportunidad, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 152/02 “Normas de Auditoría Interna Gubernamental” y aplicando los procedimientos necesarios para el cumplimiento de los objetivos planteados.

---

**Limitaciones al alcance**

La División Gestión del Departamento Farmacia, quien al momento de la auditoría cuenta con la custodia del depósito de los insumos, carece de un sistema que permita indicar fehacientemente los ingresos, egresos y lo que efectivamente hay en stock. Por tal motivo esta Unidad de Auditoría no pudo llevar adelante el control solicitado en virtud de la modalidad en que el organismo guarda los bienes.

---

**Tarea Realizada**

La tarea consistió en el análisis de las órdenes de compra Nros. 149; 150; 151; 152; 153 y 154 correspondientes a la Licitación Pública N° 45/15 cuyo objeto es



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

la adquisición de insumos farmacéuticos para los servicios médicos del Hospital Aeronáutico Central.

Las mencionadas órdenes de compra, de modalidad abierta, dieron origen a las solicitudes de provisión que se detallan a continuación;

OC. N°	Solic. de Prov. N	Fecha	Importe
149/15	13/16	05/02/16	144.935,50
	43/16	13/05/16	652.970,50
150/15	117/15	04/12/15	617.104,60
	14/16	05/02/16	617.104,60
	42/16	13/05/16	3.149.598,30
151/15	15/16	05/02/16	127.723,75
	44/16	13/05/16	431.686,25
152/15	16/16	05/02/16	39.750,00
	45/16	13/05/16	50.350,00
153/15	118/15	04/12/15	182.742,00
	17/16	05/02/16	182.742,00
154/15	04/16	27/01/16	68.728,00
	47/16	13/05/16	258.104,00

A fin de llevar a cabo el proceso que abarca desde la recepción, aprobación, distribución hasta la facturación, es decir, desde el ingreso de los elementos hasta el pago de las facturas correspondientes; se aplicaron, entre otros los siguientes procedimientos de auditoría:

1. Se analizó del marco normativo vigente.
2. Se realizaron entrevistas con funcionarios responsables de las áreas intervinientes
3. Rastreo documental del proceso de ejecución, incluyendo el análisis de:
  - ✓ Orden de compra
  - ✓ Remitos respaldatorios del ingreso de los insumos adquiridos.
  - ✓ Constancias de recepción
  - ✓ Facturas.
  - ✓ Formularios C-41.
4. Se analizó y evaluó la congruencia entre la fecha de recepción de los insumos indicados en los remitos con el plazo de entrega establecido.



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

5. Se constató que los insumos detallados por el proveedor según remito, se correspondiesen con lo efectivamente requerido en las respectivas solicitudes de provisión.
6. Se solicitaron las facturas emitidas por los proveedores adjudicatarios de las solicitudes de provisión bajo análisis, con el fin de verificar que el detalle de lo facturado se correspondiese con los insumos descriptos en los remitos de entrega del material y corroborar fecha de conformidad de la misma.
7. Se procedió a efectuar una inspección ocular y posterior recuento físico de los insumos adquiridos, a efectos de constatar que el material provisto responde a lo solicitado, tanto en cantidad como en las características de los mismos. Se deja de manifiesto que se procedió a trabajar sobre un muestreo debido al gran volumen de elementos adquiridos. Cabe aclarar que lo antes mencionado es consecuente con lo que se expresa en “limitaciones al alcance” del presente informe.
8. Se verificó la fecha del pagado a través del análisis de las facturas y números de E-Sidif.

### **Marco Normativo**

---

Se identificó el marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos para la contratación, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- Ley N°24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Argentino.
- Decreto N° 1023/01. Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. Modificado por sus similares N° 666/03 y N° 204/04.
- Decreto N° 893/12. Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas complementarias y modificatorias.
- Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario N° 1759/72.
- Manual Aeronáutico de Procedimientos Orgánicos del Hospital Aeronáutico Central MAPO N° 61.

### **Hallazgos**

---

**Hallazgo N° 1:** La División Gestión del Departamento Farmacia tiene bajo su órbita la custodia y almacenamiento de los insumos farmacéuticos, esto deja de manifiesto que se aparta a lo estatuido en el Manual Aeronáutico de Procedimientos Orgánicos del Hospital Aeronáutico Central, (MAPO 61), ya



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

que éste confiere esa competencia al Depósito Sanidad del Departamento Abastecimiento.

Esta Unidad de Auditoría Interna entiende que dada la especificidad de los elementos, debería a tales fines nombrar un técnico farmacéutico en esa área operativa.

**Recomendación:** *A efectos de corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa interna aludida que regula la custodia y el almacenamiento de los insumos, así mismo se ponga énfasis en lo que atañe al responsable del depósito que trata, y que deberá conformarse de acuerdo a lo estipulado por el ANMAT.*

**Hallazgo N° 2:** Se ha constatado que el registro informático que opera la División Gestión del Departamento Farmacia mediante el Sistema Informático de Gestión Hospitalaria (SIGEHO), no otorga información sobre el stock total de cada insumo ni determina la ubicación del mismo.

Asimismo la falta de un registro que permita fehacientemente indicar los ingresos, egresos y lo que efectivamente hay en stock, imposibilita la trazabilidad de cada insumo y remedio. Dicha situación se observa en cada uno de los renglones de las órdenes de compra, y hace que el control sea dificultoso, y el factor riesgo sea alto.

**Recomendaciones:** *A efectos de procurar un eficiente control de stock que permita visualizar en tiempo real los ingresos egresos, la totalidad de los elementos que dispone el organismo en cada una de sus áreas y la trazabilidad de cada uno de ellos, se sugiere se realice en forma inmediata la búsqueda de un sistema que otorgue un control online da cada una de las variables indicadas precedentemente.*

**Hallazgo N° 3:** Similar situación a la enunciada en el hallazgo precedente se verificó en el Departamento Abastecimiento, donde los remitos, notas de provisión y constancias de recepción se archivan en biblioratos de acuerdo a la orden de compra, no existiendo un sistema de abastecimiento.

Al respecto, cabe aclarar que el auditado en oportunidad de la auditoría realizada e informada por Informe de Auditoría N° 53/12, en el descargo efectuado había expuesto que estaba "...previsto un Módulo de Abastecimiento en fase de prueba a la espera del equipamiento necesario para su implementación." Situación que al momento de esta auditoría aún no se encuentra vigente.

**Hallazgo N° 4:** Se ha constatado que existen Ordenes del Día del Director del Hospital mediante la cual designa al personal que va a integrar la Comisión de



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

Recepción, por lo que esta Auditoría pudo advertir que no coinciden en su totalidad con los miembros designados oportunamente por Disposición N° 08/15.

**Recomendaciones:** A efectos de corregir la falencia detectada y lograr su regularización se recomienda al auditado integrar la Comisión de Recepción con los miembros nombrados por la Disposición N° 8/15, ya que las Ordenes del Día del Director se encuentran normativamente por debajo de las Disposiciones. Por otra parte, el artículo 109 del Decreto 893/2012 establece que los integrantes de la Comisión de Recepción, así como sus suplentes, deben ser designados mediante un acto administrativo emanado de la autoridad competente para autorizar la convocatoria, características que no reúnen las Órdenes del Día.

**Hallazgo N° 5:** En los casos que a continuación se detallan, se observaron demoras sustanciales en la entrega de los insumos, por parte de los proveedores, como bien se ilustra en el siguiente cuadro, en él se puede apreciar que la firma QUALIMED S.A, al momento de esta auditoría no había entregado ningún insumo.

Proveedor	Orden de Compra N°	Sol. de Prov. N°	Fecha Notific.	Remito N°	Fecha emisión	Fecha de Acta Recepción
DROCIEN S.R.L	149	13/16	01/04/16	0001-18137 0001-18329 0001-18348	25/05/16 05/09/16 19/09/16	20/09/16
		43/16	10/06/16	0001-18349 0001-18350 0001-18352	19/09/16 19/09/16 19/09/16	19/09/16
PHARMA EXPRESS	150	117/15	01/04/16	0001-32843 0001-32772 0001-32830	04/04/16 04/04/16 04/04/16	16/05/16 16/05/16 16/05/16



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

		14/16	<b>01/04/16</b>	0001-33114	28/07/16	<b>04/08/16</b>
		42/16	<b>10/06</b>	0001-34971 0001-34845 0001-34836 0001-34835 0001-33226 0001-33134 0001-34957 0001-34834 0001-34870 0001-33179 0001-33228 0001-34822	25/10/16 20/08/16 15/09/16 15/09/16 14/06/16 03/08/16 20/10/16 15/09/16 26/09/16 18/08/16 14/06/16 12/09/16	<b>25/10/16</b>
Proveedor	Orden de Compra N°	Sol.de Prov. N°	Fecha Notific.	Remito N°	Fecha emisión	Fecha de Acta Recepción
BABILANI HNOS. S.R.L.	151/15	15/16	<b>01/04/16</b>	0001-9946 0001-9952 0001-9959 0001-9970	14/04/16 18/04/16 25/04/16 18/05/16	<b>07/06/16</b>
		44/16	<b>10/06/16</b>	0001-10187	28/07/16	<b>29/07/16</b>
MARCOR INSUMOS HOSPITAL. S.R.L.	152/15	16/16	<b>27/05/16</b>	0001-152965	06/04/16	<b>06/04/16</b>
		45/16	<b>10/06/16</b>	0001-154731	14/06/16	<b>14/06/16</b>



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

MEDIGLOVE S.R.L.	153/15	118/15	01/04/16	0001-12863	07/04/16	07/04/16
		17/16	27/05/16	0001-13303	08/06/16	24/06/16
		46/16	10/06/16	0001-13395	23/06/16	30/06/16
QUALIMED S.A.	154/15	4/16	01/04/16	(2)	--	--
		47/16	10/06/16	(2)	--	--

- (3) El Organismo, en la mayoría de los casos, toma como fecha de notificación la emisión del correo electrónico, esta medida es adoptada debido a que la mayoría de los proveedores no se acercan a las oficinas a notificarse. (El artículo 2° del Anexo a la Disposición 58/2014 ONC establece que “Las notificaciones cursadas por el ente o jurisdicción contratante mediante fax o correo electrónico se tendrán por notificadas el día en que fueron enviadas ...”) Por lo que sólo puede tomarse como fecha válida de notificación la fecha de emisión del correo electrónico, más allá de que luego el proveedor se acerque a la oficina a notificarse.
- (4) Al momento de la auditoría (14/12/16 y 18/12/16) la empresa no había entregado nada, por ende no se había facturado.

Consultado al auditado si se había intimado o aplicado multas a los proveedores, se nos informó que no habían sustanciado ninguno de los procedimientos enumerados, por lo que consideramos que no se dio cumplimiento a lo indicado en el Cap. V Penalidades Art. 126 Decreto 893/12.

**Recomendaciones:** Analizado el hallazgo precedente, esta Auditoría considera pertinente se tenga en cuenta que ante la mora en el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, como el atraso producido en la entrega de elementos y/o servicios, se deberá exigir a los proveedores el cumplimiento de la normativa que impera en rigor para estas circunstancias, propiciando la aplicación de las penalidades previstas en el art. 126 del Decreto 893/2012 y artículo 29 del Decreto 1023/2001.

**Hallazgo N° 6:** Analizada la documentación mencionada en el cuadro del hallazgo anterior, se pudo observar que el remito N° 0001-34971, correspondiente a la Solicitud de Provisión 42/16, de la firma Pharma Express, fue recepcionado en forma provisoria el día 26 de Octubre de 2016, esto no se



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

condice con la Constancia de Recepción debido que esta tiene fecha anterior 25 de Octubre de 2016 quedando en evidencia que existe una incongruencia en las fechas. Se confirma de esta forma que no es posible que esto suceda ya que la Constancia de Recepción tiene el carácter de definitiva.

**Hallazgo N° 7:** Los recuentos físicos se desarrollaron en distintos depósitos, distribuidos en varios sectores del hospital, pudiéndose observar que los mismos carecen de medidas de seguridad, su estibaje no es el adecuado, en algunos casos es difícil ubicar los elementos, el acceso se torna imposible, poniendo en riesgo la integridad del personal que trabaja en ellos, consultado al responsable sobre esta situación nos comentó que estaban armando un depósito en planta baja del nosocomio, pero por falta de presupuesto no se concluía.

**Recomendaciones:** A la luz del presente hallazgo, esta Auditoría entiende propicio sugerir se arbitren los medios necesarios que puedan evitar cualquier tipo de incidente, ya que el nivel de exposición al riesgo es muy alto, y esto podría devenir en un accidente en el personal asignado a las tareas en los depósitos, sería conveniente se promueva la consecución de las tareas iniciadas en la construcción del depósito aludido por el responsable, entendiéndose que esto daría una gran respuesta a la problemática existente.

**Consideraciones sobre Opinión del Auditado:** La no contestación del auditado al traslado del Informe Preliminar efectuado por Nota N° 005/2017 UAI –MD recepcionado en fecha 13/01/2017, implica la tácita aceptación de las observaciones efectuadas por ésta Unidad de Auditoría, conforme lo determina el artículo 5° de la Resolución MD N° 569/00.

## Conclusión

---

Las tareas de auditoría realizadas han permitido identificar graves problemas en el control interno del Hospital dando lugar a posibles irregularidades.

Se menciona la ausencia de un sistema que permita visualizar en tiempo real los ingresos y egresos, la totalidad de los elementos que dispone el organismo en cada una de sus áreas y la trazabilidad de cada uno de ellos. En textuales palabras el auditado menciona que *“El Sistema de Gestión Hospitalaria no cuenta en la actualidad con un módulo adecuado para manejar el stock de los depósitos ni para conocer los movimientos de los insumos entre los depósitos y su distribución”*. Por ende, con este método actualmente utilizado, no se puede determinar ubicación y cantidad de stock de un efecto adquirido o a que Licitación pertenecen los efectos que actualmente se encuentran en estanterías. Tal situación hace que el control sea dificultoso, y el riesgo sea alto en lo atinente a la integridad. Por otra parte estas inconsistencias son lesivas del principio de transparencia.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

Cabe mencionar que la Resolución N°152/2002 de la Sindicatura General de la Nación, establece dentro de los Procedimientos de Auditoría lo que se transcribe a continuación: “El auditor debe tener en cuenta que existen diversas condiciones y eventos que incrementan la posibilidad de estar en presencia de actividades irregulares: a) Débil diseño del Sistema de Control Interno. (...) e) Impedimentos para obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría”. Lo siguiente que expresa la norma es que “Pueden constituir indicadores válidos las operaciones no autorizadas o indebidamente conformadas, el incumplimiento de los controles establecidos, los precios o cláusulas contractuales anormales o las diferencias significativas en los inventarios”. La norma es aplicable ya que dentro de las limitaciones al alcance de este informe se expresa claramente que esta Unidad de Auditoría no pudo llevar adelante el control solicitado en virtud de la modalidad en que el organismo guarda los bienes.

Entre las recomendaciones mencionadas por esta UAI se encuentra la adquisición urgente de un programa de stock y la unificación del lugar de ubicación de los productos adquiridos. Es apropiado prestar suma atención a las recomendaciones realizadas por la UAI, y lograr su regularización lo antes posible.

Dada la falta de confiabilidad e integridad del sistema de control interno del Hospital Aeronáutico Central, se recomienda llevar a cabo un control pormenorizado de bienes en depósito y para el caso de determinarse faltantes o cualquier tipo de daño, realizar las acciones de deslinde de responsabilidad correspondientes o la acción jurisdiccional indicada.

Por otra parte se evidencia una inacción por parte del organismo al no haber aplicado multas o penalidades, de acuerdo a lo indicado en el Cap. V Penalidades Art. 126 Decreto 893/12 y artículo 29 del Decreto 1023/2001, conforme se expone en el hallazgo 5 y cuyo cuadro ilustra el nivel de atrasos en la entrega de los elementos, trayendo aparejado dificultades en la operatividad del nosocomio.

Dr. Pablo L. Lestingi  
Auditor Interno  
MINISTERIO DE DEFENSA

**BUENOS AIRES, Diciembre 2016**